

La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXLIII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

VIERNES 20 DE AGOSTO DEL 2021. NUM. 35,693

Sección A

Poder Legislativo

DECRETO No. 42-2021

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que el Artículo 1 de la Constitución de la República establece que “Honduras es un Estado de Derecho, soberano, constituido como República libre, democrática e independiente para asegurar a sus habitantes el goce de la justicia, la libertad, la cultura y el bienestar económico y social”.

CONSIDERANDO: Que, es de vital importancia la rehabilitación, mantenimiento rutinario y reconstrucción de la infraestructura vial oficial, y de esta manera, contribuir al desarrollo del País, por medio de los proyectos de infraestructura vial y otros proyectos de infraestructura productiva y de interés nacional; reactivando la economía nacional a través de la generación de múltiples empleos directos e indirectos.

SUMARIO

Sección A
Decretos y Acuerdos

PODER LEGISLATIVO

Decreto No. 42-2021

A. 1 - 3

SECRETARÍA DE FINANZAS

Acuerdo número 283-2021

A. 4 - 20

Sección B

Avisos Legales

B. 1 - 24

Desprendible para su comodidad

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Ejecutivo Número PCM-056-2018 publicado en el Diario Oficial “La Gaceta”; de fecha 31 de Agosto del 2018, Edición No.34,733, aprobado en todas y cada una de sus partes por el Congreso Nacional mediante Decreto No.97-2018 publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” de fecha 11 de Octubre del 2018, Edición No.34,766; se instruye a Inversión Estratégica de Honduras también conocida como Cuenta del Desafío del Milenio (INVEST-Honduras/MCA-Honduras), a que incremente el patrimonio del fideicomiso suscrito con el Banco de América Central Honduras, S.A. BAC/ CREDOMATIC, para atender obras de infraestructura

tales como construcción, rehabilitación, mejoramiento, mantenimiento rutinario periódico de la red vial del País. Y que dicho fideicomiso, sea denominado a partir de ese momento como “Fideicomiso de Infraestructura Vial”, mismo que a su vez, fue modificado por adición mediante Decreto No.181-2018 para atender también proyectos de interés nacional.

CONSIDERANDO: Que Honduras como un Estado moderno, transparente, responsable, eficiente y competitivo enfocado en la reactivación económica y modernizar la infraestructura a nivel nacional, tiene como obligación ineludible la atención inmediata de los proyectos de infraestructura y cualquier otro de interés nacional en todo el territorio nacional.

CONSIDERANDO: Que de conformidad a lo establecido en el Artículo 205 Atribución 1) de la Constitución de la República, es potestad del Congreso Nacional: Crear, decretar, interpretar, reformar y derogar las leyes.

POR TANTO,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Reformar el Decreto Legislativo No.97-2018, de fecha 6 de Septiembre de 2018

y publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” el 11 de Octubre del 2018, Edición No.34,766, adicionando al mismo el Artículo 4-A, el cual a partir de esta fecha se debe leer de la manera siguiente:

“ARTÍCULO 4-A.- Autorizar al Poder Ejecutivo por medio del Fideicomiso de Infraestructura Vial, para adquirir obligaciones y compromisos de recursos, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria y financiera de los flujos que perciba el fideicomiso, para lo cual, se debe efectuar la respectiva revisión y ajustes correspondientes a los cronogramas de ejecución financiera de las contrataciones realizadas, en el marco del monitoreo y planificación de la

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

ABOG. THELMA LETICIA NEDA
Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-2520, 2230-1821
Administración: 2230-3026

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

ejecución en los proyectos de infraestructura vial, programas de interés nacional y turismo realizadas por el Fideicomitente.

Lo anterior, se realiza en apego al Artículo 15 de la Ley Orgánica de Presupuesto, contenida en del Decreto No.83-2004, de fecha 28 de Mayo de 2004, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” de fecha 21 de Junio del 2004, por lo cual, el fideicomitente, podrá realizar compromisos para ejercicios fiscales posteriores que hayan de extenderse de acuerdo a la naturaleza de las obligaciones adquiridas”.

ARTÍCULO 2.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial “La Gaceta”.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en la Sesión celebrada por el Congreso Nacional de manera Virtual, a los veintinueve días del mes de junio del año dos mil veintiuno.

MARIO ALONSO PÉREZ LÓPEZ

PRESIDENTE

JOSÉ TOMÁS ZAMBRANO MOLINA

SECRETARIO

ROSSEL RENÁN INESTROZA MARTÍNEZ

SECRETARIO

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 14 de julio de 2021

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO

DE LA PRESIDENCIA

ABRAHAM ALVARENGA URBINA

Secretaría de Finanzas**ACUERDO NÚMERO 283-2021**

Tegucigalpa, M.D.C., 19 de marzo de 2021

**EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL
DESPACHO DE FINANZAS**

CONSIDERANDO: Que el Artículo 247, de la Constitución de la República establece que los Secretarios de Estado son colaboradores del Presidente de la República en la orientación, coordinación, dirección y supervisión de los órganos y entidades de la Administración Pública Nacional, en el área de su competencia.

CONSIDERANDO: Que en el Decreto Legislativo 149-2013 establece la Ley Sobre Firmas Electrónicas, el cual tiene por objeto reconocer y regular el uso de firmas electrónicas aplicable a todo tipo de información en forma de mensaje de datos, otorgándoles, la misma validez y eficacia jurídica que el uso de una firma manuscrita u otra análoga, que conlleve manifestación de voluntad de las partes.

CONSIDERANDO: Que en la LEY SOBRE FIRMAS ELECTRÓNICAS (Decreto No. 149-2013), fomenta la Utilización de la Firma Electrónica por el Estado tal como

lo establece el Artículo 5.- “Se autoriza a los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, al Tribunal Superior de Cuentas, así como a todas las instituciones públicas descentralizadas y entes públicos no estatales y cualquier dependencia del sector público, para la utilización de las firmas electrónicas en los documentos electrónicos en sus relaciones internas, entre ellos y con los particulares”.

CONSIDERANDO: Que el Decreto Legislativo 033-2020 publicado en La Gaceta No.35,217 del 03 de abril del 2020, en la Sección Octava, artículo 38 establece que con el fin de permitir la continuidad del Estado y de las entidades privadas que prestan servicios esenciales para la sostenibilidad de la economía nacional sin causar niveles de exposición innecesarios entre las personas, deben tomarse las siguientes medidas:

A) Reformar los artículos 7 de la LEY SOBRE FIRMAS ELECTRÓNICAS (Decreto No.149-2013), los cuales se deberán leer así:

“ARTÍCULO 7.- REQUERIMIENTO DE FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA. La firma electrónica avanzada será siempre de aplicación general, probando la existencia de obligaciones, dando acceso a la inscripción de estos documentos en los registros públicos. No obstante, con el objeto de promover la transformación digital, la administración podrá otorgar la equivalencia

de efectos a la firma electrónica avanzada para ciertos casos a otros tipos de firma o medios de identificación de las personas, entre otros: 1) Híbrido de tecnologías basado en la Infraestructura de Llave Pública (PKI) y Firma Biométrica o cualquier otra tecnología equivalente o substitutiva; 2) Sistemas de firma electrónica en la nube; 3) Sistemas de doble factor; 4) Sistemas biométricos incluyendo medios fotográficos; 5) Otros que puedan ir desarrollándose según el avance de las tecnologías.

CONSIDERANDO: Que el Decreto Legislativo 033- 2020 publicado en La Gaceta No. 35,217 el 03 de abril del 2020, en la Sección Octava artículo 38 reforma el ARTÍCULO 27 de la LEY SOBRE FIRMAS ELECTRÓNICAS (Decreto No.149-2013), los cuales se deberán leer así:

RECONOCIMIENTO DE IDENTIDADES, FIRMAS ELECTRÓNICAS Y CERTIFICADOS EXTRANJEROS.

Toda firma electrónica creada o utilizada fuera de la República de Honduras producirá los mismos efectos jurídicos que una firma creada o utilizada en Honduras, si presenta un grado de fiabilidad equivalente. Los certificados de firmas electrónicas emitidos por Autoridades o Entidades de Certificación extranjeras producirán los mismos efectos jurídicos que un certificado expedido por Autoridades Certificadoras nacionales,

siempre y cuando tales certificados presenten un grado de fiabilidad en cuanto a la regularidad de los detalles de éste, así como su validez y vigencia.

Las entidades del sector público o privado podrán designar a uno o más responsables de certificar las autorizaciones que correspondan para asegurar la fluidez de sus operaciones por medios electrónicos. Estas personas tendrán el carácter de fedatarios. Las personas designadas deberán ser comunicadas al Instituto de la Propiedad, el cual llevará un registro de éstas. Las entidades del Estado deberán tener por válidas las certificaciones realizadas por estos medios y surtirán los efectos señalados en el Artículo 7 de la Ley Sobre Firmas Electrónicas.

Por medios electrónicos podrán celebrarse todo tipo de actos, contratos y cualquier otro tipo de negocios jurídicos siempre que sea posible mostrar de manera fehaciente la voluntad de las partes de llevar a cabo el negocio jurídico por ese medio. El consentimiento de las partes se prueba con el intercambio de correos electrónicos, vídeos, grabaciones de voz, intercambio de mensajes de texto, aceptación electrónica de contratos estandarizados o mediante el envío de un autorretrato electrónico sosteniendo el documento de identidad de forma visible junto al rostro del firmante tomado a través

de la aplicación correspondiente previo al envío de la solicitud o formulario respectivo.

Se interpretan los artículos; 2; 23 literal 4), 52; 57; 60; 67 numeral 2); 78; 81; 99; y, 100 numeral 13) de la LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS (TSC), en el sentido de que cuando los mismos hagan referencia a documentos, se entiende por tales aquellos que consten en físico o en formato digital teniendo ambos la misma validez de manera indistinta.

CONSIDERANDO: Que conforme al Acuerdo Ministerial No. 485-2020 publicado en La Gaceta 35,445 el 30 de noviembre del 2020, se aprueba el “**EL USO DE LA FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA EN LOS PROCESOS DE LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS, Y PARA TODOS LOS SISTEMAS DE INFORMACIÓN Y SERVICIOS DE TECNOLOGÍA QUE RECTORA**”. Que en dicho Acuerdo en el Artículo 3 se establece la necesidad de un Reglamento de Uso de la Firma Electrónica.

POR TANTO:

En uso de las facultades contenidas en los artículos 59, 247, 255 de la Constitución de la República; 33, 36 numeral 1, 6, 8 y artículos 118 y 119 de la Ley General

de la Administración Pública; 23, 24 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo; Decreto Legislativo 33-2020, Decreto Ejecutivo PCM-005-2020, Decreto Ejecutivo PCM-016-2020.

ACUERDA:

PRIMERO: Aprobar “**EL REGLAMENTO PARA EL USO Y OPERACIÓN DE LA FIRMA ELECTRÓNICA EN LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS Y PARA TODOS LOS SISTEMAS DE INFORMACIÓN Y SERVICIOS DE TECNOLOGÍA QUE RECTORA**”.

CAPÍTULO I.

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objetivo.

El presente Reglamento tiene por objeto establecer las bases que reconocen y regulan la Firma Electrónica aplicable en todo tipo de información en forma de mensaje de datos, otorgándoles, la misma validez y eficacia jurídica que el uso de una firma manuscrita u otra análoga, que conlleve manifestación de voluntad de los firmantes.

Artículo 2. Siglas, Abreviaturas y Definiciones

Para la correcta aplicación de las disposiciones de este Reglamento se entenderá por:

A. SIGLAS Y ABREVIATURAS

Siglas	Significado
SEFIN	Secretaría de Finanzas
UIT	Unidad de Innovación y Tecnología
UDEM	Unidad de Modernización
CA	Autoridad de Certificación
PSC	Prestador de Servicios de Certificación
FIEL	Firma Electrónica que utiliza dos métodos: FIEL PSC y FIEL CA-SEFIN
FIEL PSC	Firma Electrónica Avanzada En cualquier de las modalidades presentadas por el PSC: Token, certificado de software o el que la tecnología permita adquirir. Siendo su uso para procesos internos y externos de la SEFIN.
FIEL CA-SEFIN	Firma Electrónica Equivalente de uso interno y generado por la SEFIN

B. DEFINICIONES TÉCNICAS

- I. **“FIRMA ELECTRÓNICA”**: Los datos en forma electrónica consignados en un mensaje de datos, o adjuntados o lógicamente asociados al mismo, que puedan ser utilizados para identificar al firmante en relación con el mensaje de datos y para indicar la voluntad que tiene tal parte respecto de la información consignada en el mensaje de datos;
- II. **“LA CLAVE PRIVADA”**. Se genera simultáneamente con la clave pública y se relacionan entre sí en un sistema de criptografía asimétrica. La llave privada debe mantenerse en secreto y en posesión solamente por su titular. Con ella es posible firmar digitalmente

documentos y archivos de forma inequívoca por su titular.

- III. **“ENTE CERTIFICADOR”** La SEFIN desempeñará la figura de Ente Certificador en la emisión de la CA-SEFIN a través del Agente Certificador y a través del PSC para la FIEL PSC.
- IV. **“AUTORIDAD DE CERTIFICACIÓN”**: En criptografía, las expresiones autoridad de certificación, o certificadora, o certificante, o las siglas AC o CA, señalan a una entidad de confianza, responsable de emitir y revocar los certificados, utilizando en ellos la firma electrónica, para lo cual se emplea la criptografía de clave pública.
- V. **“CERTIFICADO DIGITAL”**: es el documento electrónico que garantiza protección a las transacciones en línea (vía internet) y el intercambio virtual de documentos, mensajes y datos, con validez jurídica
- VI. **CASEFIN**: Se refiere a la infraestructura interna de la Secretaría de Finanzas para la generación de certificados con grado de equivalencia propios de esta Secretaría.
- VII. **“FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA, FIEL PSC”**: Aquella certificada por un prestador acreditado, que ha sido creada usando medios que el titular mantiene bajo su exclusivo control de manera que se vincule únicamente al mismo y a los datos a los que se refiere, permitiendo la detección posterior de cualquier modificación, verificando la identidad del titular e impidiendo que desconozca la integridad del documento y su autoría, la cual se usará para procesos internos y externos de SEFIN. Este puede ser para la Firma con Certificado portado en Token o instalado en Software.

- VIII. “ FIRMA E L E C T R Ó N I C A EQUIVALENTE, FIEL CA-SEFIN”:** Aquella certificada por un prestador local en SEFIN a través del Agente Certificador, que ha sido creada usando medios que el titular mantiene bajo su exclusivo control de manera que se vincule únicamente al mismo y a los datos a los que se refiere, permitiendo la detección posterior de cualquier modificación, verificando la identidad del titular e impidiendo que desconozca la integridad del documento y su autoría, la cual se usará para procesos internos de SEFIN.
- IX. “CERTIFICADO”:** Todo mensaje de datos u otro registro que confirme el vínculo entre un firmante y los datos de creación de la firma.
- X. “CERTIFICADO DE SOFTWARE”:** Todo mensaje de datos proporcionado por un “Prestador de servicios de Certificación que le atribuye certeza y validez a la firma electrónica.
- XI. “MENSAJE DE DATOS”:** Es la información generada enviada, recibida o archivada o comunicada por medios electrónicos, ópticos o similares, como pudieran ser, entre otros el Intercambio Electrónico de Datos (EDD), el correo electrónico, o telefax.
- XII. “FIRMANTE”:** La persona que posee los datos de creación de la firma y que actúa por cuenta propia o por cuenta de la persona a la que representa.
- XIII. “CERTIFICADOR O PRESTADOR DE SERVICIOS DE CERTIFICACIÓN”:** La persona natural o jurídica acreditada que expide certificados y puede prestar otros servicios relacionados con las firmas electrónicas.
- XIV. “ACREDITACIÓN”:** Es el título que otorga la SEFIN para proporcionar certificados electrónicos y autenticar firmas, una vez cumplidos los requisitos establecidos en la presente Ley; y
- XV. “TOKEN”:** Es el dispositivo donde se almacena el Certificado Digital y que se conecta directamente al puerto USB del ordenador, dispensando cualquier tipo de adaptador.
- XVI. “CRIPTOGRAFÍA ASIMÉTRICA”:** También llamada criptografía de clave pública o criptografía de dos claves o llaves, es el método criptográfico que usa un par de claves para el envío de mensajes. Las dos claves pertenecen a la misma persona que recibirá el mensaje.
- XVII. “LLAVE PRIVADA”:** Componente de la criptografía asimétrica que consiste en una clave privada que el propietario debe custodiar de modo que nadie tenga acceso a ella. Si el propietario del par de claves usa su clave privada para cifrar un mensaje, cualquiera puede descifrarlo utilizando la clave pública del primero. En este caso se consigue la identificación y autenticación del remitente, ya que se sabe que sólo pudo haber sido él quien empleó su clave privada. Esta idea es el fundamento de la firma digital, donde jurídicamente existe la presunción de que el firmante es efectivamente el dueño de la clave privada.
- XVIII. “LLAVE PÚBLICA”:** Componente de la criptografía asimétrica que consiste en una clave pública que es entregada a cualquier persona mediante el envío de mensajes. La llave pública es distribuida a todas las

entidades o individuos con los que se desea mantener comunicaciones seguras. Los métodos criptográficos garantizan que cada pareja de llaves sólo se puede generar una vez, de modo que se puede asumir que no es posible que dos personas obtengan la misma pareja de llaves.

Artículo 3. Ámbito de Aplicación.

El Ámbito de Aplicación del presente reglamento es obligatorio para cualquier Servidor Público, Persona Natural o Jurídica que por su naturaleza requieran del uso de este medio, en el ejercicio de sus funciones o actividades contractuales lleve a cabo algún tipo de comunicación entre las Dependencias de la Secretaría de Finanzas y/o a lo externo de la Secretaría que utilicen la FIEL de la siguiente manera:

FIEL PSC: Firma electrónica avanzada para uso interno y externo de SEFIN. Sea este mediante Token o Certificado de Software.

FIEL CA-SEFIN: Firma electrónica equivalente para uso interno de SEFIN.

La SEFIN a través de la Secretaría General emitirá las Circulares correspondientes, que establecerán los lineamientos y gradualidad para el uso de la FIEL en la documentación, servicios de tecnología y sistemas de información que rectora la misma.

Artículo 4. Lo que no contemple el Reglamento

A falta de disposición expresa en el presente Reglamento, se atenderá lo dispuesto en: la Ley Sobre Firmas Electrónicas (Decreto No.149-2013), el Reglamento de Ley sobre Firmas Electrónicas Acuerdo Ejecutivo 41-2014, Decreto Legislativo 033-2020 publicado en La Gaceta el 03 de abril del 2020, Decreto Ejecutivo PCM 086-2020 y las normativas aplicables.

Artículo 5. Tecnología a Utilizar.

Las disposiciones del presente Reglamento serán aplicadas de modo que no excluyan, restrinjan o priven

de efecto jurídico cualquier método para crear una firma electrónica, siempre que cumpla los requisitos enunciados en el Artículo 8 o que cumpla de otro modo los requisitos del derecho aplicable.

Artículo 6. Responsabilidades Administrativas.

Por lo que refiere a las responsabilidades administrativas, civiles y penales que se deriven del uso de la FIEL por parte de los usuarios, se contemplará lo dispuesto en los ordenamientos que al caso sean aplicables.

Artículo 7. Actos y Actuaciones Electrónicas.

Todos los actos y actuaciones electrónicas que se realicen o se deriven de la creación, implementación, revocación, uso y cancelación de la FIEL, deberán observar las disposiciones aplicables en materia de protección de datos personales y/o datos sensibles; así como aquellas en materia de transparencia y acceso a la información pública.

Artículo 8. Anexos y Requisitos

Las disposiciones contenidas en los anexos de este Reglamento forman parte integral del mismo, por lo que son obligatorias.

CAPÍTULO II.

DEL OTORGAMIENTO, USO Y VALIDEZ DE LA FIEL CA-SEFIN

Artículo 9. Otorgamiento.

Método I. Los certificados digitales requeridos para hacer uso de la FIEL MÉTODO CA-SEFIN para **uso exclusivo a lo interno de la Secretaría de Finanzas** podrán ser otorgados a los usuarios, a través de la CA de la SEFIN, para el ejercicio de sus atribuciones o para el cumplimiento de sus obligaciones o necesidades. (Requisitos de Enrolamiento en el Artículo 27) Que en su primera fase la cual ya se encuentra en ejecución,

estará a cargo de la UIT por un término de seis meses, posteriormente se sugiere sea la Subgerencia de Recursos Humanos quien sea la encargada del proceso.

Método II. Los certificados digitales para el uso de la FIEL para uso interno y externo de la SEFIN por medio de un Token o un Certificado de Software provisto por un PSC, se deberán de coordinar a través de la UIT (Requisitos de Enrolamiento en el Artículo 27). El proceso seguirá los siguientes pasos:

- ✓ Según asignación correspondiente, coordina con UIT la firma del acta y entrega del Token.
- ✓ Con el Token se presenta a las oficinas de la empresa del PSC.
- ✓ Se firma el “Contrato de Adhesión para uso de Certificado Digital por Persona Natural” entre el PSC y el usuario.

Para el caso de los prestadores de servicios contratados por honorarios permanentes o eventuales, se podrán otorgar los certificados digitales requeridos para el uso de la FIEL, mismos que se asignarán con una vigencia máxima que corresponda al periodo de su contratación. Los usuarios deberán dar cumplimiento a lo expuesto en el presente Reglamento, para su uso en aquellos documentos, mensajes de datos, procesos y procedimientos o servicios informáticos en los que se requiera el uso de la FIEL.

Artículo 10. Uso de la FIEL

Los documentos podrán ser firmados con la FIEL por los usuarios que así lo requieran, ya sea para el ejercicio de sus **atribuciones y/o fines institucionales**; de igual forma podrá ser utilizada en los mensajes de datos; así como en aquellos actos o actuaciones electrónicas que se realicen a través de los sistemas y servicios informáticos. Los documentos y mensajes de datos que cuenten con la FIEL producirán los mismos efectos que los presentados con firma autógrafa y, en consecuencia, tendrán el mismo

valor jurídico-administrativo que las disposiciones correspondientes les otorgan a éstos, según lo indicado en la LEY SOBRE FIRMAS ELECTRÓNICAS (Decreto No.149-2013) y sus reformas.

Artículo 11. Comunicación interna de la Secretaría.

Todas las comunicaciones que se realicen entre dependencias de la Secretaría podrán llevarse a cabo vía electrónica, mediante la utilización de la FIEL. Sin embargo, se hará la excepción para aquellas situaciones que por algún motivo extraordinario requieran de una firma manuscrita, pero esto será la excepción y no la regla. Para el trámite y sustanciación de procedimientos de índole contenciosa o administrativa, se podrá hacer uso de la FIEL en los términos que señale la normativa en la Ley de Firma Electrónica y el Reglamento sobre Gobierno Electrónico PCM 086-2020.

En caso de que se presenten situaciones extraordinarias que pongan en riesgo la salud, seguridad o cualquier derecho humano del personal de la Secretaría y de la ciudadanía en general y la norma específica no contemple el uso de la FIEL, la autoridad correspondiente para tramitar o sustanciar el procedimiento en cuestión, podrá determinar su uso atendiendo el caso particular, siempre y cuando garantice el debido proceso.

Artículo 12. Validez jurídica de la Firma Electrónica

La FIEL tiene la misma validez jurídica que la firma autógrafa, por lo que su uso implica:

- a) La vinculación indubitable entre el firmante y las actuaciones electrónicas, actos, mensajes de datos o documentos, en que se asocia con los datos que se encuentran bajo el control exclusivo del firmante;
- b) Dar certeza jurídica de que los documentos, mensajes de datos, actos y actuaciones fueron emitidos y/o remitidos por el usuario interno y/o externo que firma;

- c) La responsabilidad de prevenir cualquier modificación o alteración en el contenido de las actuaciones electrónicas, actos, mensajes de datos o documentos electrónicos que se presentan en los procesos y procedimientos de servicios informáticos, al existir un control exclusivo de los medios electrónicos mediante la utilización de la FIEL;
- d) Garantizar la integridad y autenticidad del documento contenido en las actuaciones electrónicas, actos, mensajes de datos o documentos electrónicos que sean firmados con la FIEL; y,
- e) La correspondencia exclusiva entre la FIEL y el firmante, por lo que todos los documentos o mensajes de datos presentados con la misma serán responsabilidad de su titular y no serán susceptibles de repudio, con lo que se garantiza la autoría e integridad del documento.

Artículo 13. Responsabilidad del Uso de la Firma Avanzada

El uso de la FIEL debe ser:

- I. Personal e intransferible**, por lo que queda estrictamente prohibido compartirla, prestarla, traspasarla o cualquier otro acto que implique dar a otros la posibilidad de uso;
- II. Exclusivamente para fines laborales y/o fines institucionales.** No se debe utilizar para firmar documentos personales que no tengan vinculación con la SEFIN.

Artículo 14. Requisitos para el Uso de la FIEL

Para que los colaboradores puedan utilizar la FIEL en los actos, actuaciones y mensajes de datos a los que se refiere el presente Reglamento deberán contar con:

- I. Formulario de Solicitud de Emisión de Certificado, requerido para ambos Métodos de la FIEL,

- II. Políticas de Términos y Condiciones Firmado aceptando lo contenido en el (Ver Anexo 4),
- III. Un certificado digital vigente, emitido u homologado,
- IV. Una clave privada, generada bajo su exclusivo control.
- V. El Certificado de software CASEFIN debe ser instalado únicamente en las computadoras de la SEFIN.

Artículo 15. Principios

La FIEL deberá cumplir con los siguientes principios:

- I. Autenticidad:** da certeza de que el documento, acto, actuación electrónica o mensaje de datos ha sido emitido por el firmante de manera tal que su contenido le es atribuible al igual que las consecuencias jurídicas que de él deriven;
- II. Confidencialidad:** consiste en que la FIEL en un documento, acto, actuación electrónica o mensaje de datos, garantiza que sólo pueda ser cifrado por el remitente con la llave privada y verificado por el receptor con la llave pública;
- III. Equivalencia Funcional:** consiste en que la FIEL contenida en un documento, acto, actuación electrónica o en su caso, en un mensaje de datos, satisface el requisito de firma del mismo modo que la firma manuscrita en los documentos impresos;
- IV. Integridad:** da certeza de que el documento, acto, actuación electrónica o mensaje de datos ha permanecido completo e inalterado desde su firma, con independencia de los cambios que hubiera podido sufrir el medio que lo contiene como resultado del proceso de comunicación, archivo o presentación;
- V. Neutralidad Tecnológica:** consiste en que la tecnología utilizada para la emisión de certificados

digitales y para la prestación de los servicios relacionados con la FIEL será aplicada de modo tal que no excluya, restrinja o favorezca la utilización de alguna marca en particular; y,

- VI. No Repudio:** consiste en que la FIEL contenida en un documento, acto, actuación electrónica o mensaje de datos garantiza la autoría e integridad de los mismos y que dicha firma corresponde exclusivamente al firmante.

CAPÍTULO III.

DE LOS DOCUMENTOS Y DE LOS MENSAJES DE DATOS

Artículo 16. Uso de la Firma en las Comunicaciones

En las comunicaciones entre los sujetos obligados y, en su caso, los actos jurídicos que realicen entre los mismos, se hará uso de mensajes de datos y aceptarán la presentación de documentos electrónicos, los cuales deberán contar, cuando así se requiera, con la FIEL del usuario habilitado para esos efectos.

Artículo 17. Notificación de recepción

Los documentos digitales firmados con la FIEL se considerarán como notificados con la recepción de la “Notificación de Entrega” del correo electrónico institucional por lo que el uso de estos medios implicará la aceptación para las comunicaciones internas.

Estos medios deberán registrar fecha y hora de entrega.

Artículo 18. Acuse de Recibido Electrónicamente

El acuse de recibo electrónico (Notificación de Lectura de correo electrónico) deberá contener la información que permita dar plena certeza sobre la fecha y hora de recepción de las actuaciones electrónicas, actos, mensajes de datos o documentos electrónicos asociados a dicho acuse de recibo para las comunicaciones internas.

Artículo 19. Privacidad de la información

La información contenida en los mensajes de datos y en los documentos será pública, salvo que la misma esté clasificada como reservada o confidencial en términos de la normatividad aplicable a la materia de transparencia y acceso a la información pública. Las actuaciones electrónicas, actos, mensajes de datos y los documentos que contengan datos personales estarán sujetos a las disposiciones previstas en materia de protección de datos personales.

Artículo 20. Almacenamiento de las Actuaciones con la Firma Electrónica

Los sujetos obligados deberán conservar en medios electrónicos, las actuaciones electrónicas, actos, mensajes de datos y los documentos con la FIEL derivados del intercambio de información a que se refiere este Reglamento, así como los plazos de conservación previstos en los ordenamientos aplicables, según la naturaleza de la información.

Artículo 21. Digitalización de Documentos firmados físicamente

Toda la recepción de documentos que sea de forma física, es decir impresa y con firma manuscrita podrá ser digitalizada para continuar con su debido proceso en la Secretaría, conservando el documento original impreso con el fin de cumplir con lo establecido por los entes reguladores. Tal requisito se considerará satisfecho si la copia se genera en un documento electrónico y se cumple con lo siguiente:

- I. Que la información contenida en el documento electrónico se mantenga íntegra e inalterada a partir del momento en que se recibió por primera vez en su forma original y sea accesible para su posterior consulta tanto física como electrónicamente;
- II. Que el documento electrónico permita conservar el formato del documento impreso y reproducirlo con exactitud (escaneo en formato PDF); y

III. Que se observe lo previsto en las disposiciones generales en materia de conservación de mensajes

Artículo 22. Validez de los Documentos Firmados Digitalmente

Los documentos generados y firmados electrónicamente no requerirán de un documento de certificación respecto de su originalidad emitido por la Secretaría General, ya que la naturaleza de la FIEL produce los mismos efectos que los presentados con firma autógrafa, por lo que se considerará como un documento fidedigno y con certeza jurídica.

La validación de los documentos firmados electrónicamente será potestad del destinatario y/o receptor.

CAPÍTULO IV.

INVOLUCRADOS EN LA OPERACIÓN Y USO DE LA FIEL DE LA SEFIN

Artículo 23. Ente Certificador

La Secretaría de Finanzas es el Ente Certificador quien delega a un Agente Certificador quien coordinará el enrolamiento con la FIEL y una Autoridad de Certificación para la generación de Certificados por medio de la CA-SEFIN según solicitud del Agente Certificador. Que en su primera fase la función de Agente Certificador fue realizada por la UDEM, pero posteriormente estará a cargo de la Subgerencia de Recursos Humanos quien otorgue los mismos.

Artículo 24. Responsabilidades del Ente Certificador y el Agente Certificador

Las atribuciones del Ente Certificador y del Agente Certificador, serán las siguientes:

A. La Secretaría de Finanzas como Ente Certificador es responsable de:

- Designar las responsabilidades de Agente Certificador y la Autoridad de Certificación sobre la dependencia que presente las características técnicas y administrativas para cumplir con dicha labor.
- Designar al Agente de Certificación la generación de los mismos, una vez validada la documentación por el Agente Certificador.
- Instruir la revocación de los certificados de la FIEL, cuando se cumpla alguno de los supuestos de revocación especificados en el presente Reglamento;
- Adoptar las medidas necesarias para difundir el uso correcto de los certificados digitales, así como de los servicios relacionados con la FIEL;
- Habilitar el uso de la FIEL, con todas sus características, emitiendo la documentación legal y los certificados digitales correspondientes;
- Fomentar y difundir el uso de la FIEL, y otros medios electrónicos, para agilizar el desarrollo de las actividades sustantivas de los sujetos obligados de acuerdo a sus facultades o atribuciones; así como propiciar la eliminación del uso del papel de manera paulatina en las comunicaciones e intercambio de información que se lleve a cabo entre las unidades responsables;
- Adoptar e implementar las medidas necesarias, para disuadir el uso indebido de certificados digitales;
- Preservar la confidencialidad, integridad y seguridad de los datos personales de los titulares de los certificados digitales observando las disposiciones aplicables en

materia de protección de datos personales y/o datos sensibles; así como aquellas en materia de transparencia y acceso a la información pública;

- Presupuestar los recursos necesarios para el uso y operación de la FIEL de acuerdo al ámbito de su competencia;
- Realizar o llevar a cabo auditorías internas y externas en materia de seguridad informática; en el caso de las externas, estas deberán ser autorizadas por la Máxima Autoridad de la Institución, conforme con la disponibilidad presupuestal del ejercicio que corresponda, que permitan identificar riesgos y vulnerabilidades potenciales en la infraestructura que soporta los procesos operativos asociados al sistema de registro y certificación (internos y externos), así como ejecutar los procesos de remediación que se consideren adecuados,
- Las que se deriven de las disposiciones del presente Reglamento, y demás normatividad aplicable.

B. La Subgerencia de Recursos Humanos fungirá como el Agente Certificador siendo responsable de:

- I. Recibir y revisar que las solicitudes y documentación que presenten los sujetos obligados de manera física o electrónica para la emisión de certificados digitales cumplan con los requisitos que al efecto establezca este Reglamento;
- II. Registrar a los sujetos obligados que se les haya expedido el certificado para la utilización de la FIEL; llevando un control de los certificados digitales que se emitan y de los que se revoquen;

III. Atender los requerimientos relacionados con las solicitudes de emisión de certificados digitales en sus respectivos ámbitos de competencia;

IV. Realizar las altas, bajas, revocaciones o modificaciones de los titulares que repercutan en los certificados digitales;

V. Notificar al solicitante respecto de inconsistencias o duplicidades en la documentación física o electrónica que presente.

VI. Autenticar que la información que se incorpora a la solicitud de certificado digital corresponda efectivamente a la identidad del solicitante;

VII. Informar a los solicitantes, las razones por las cuales, en su caso, no fue posible emitir un certificado digital;

VIII. Habilitar un cuadro conteniendo la “lista blanca” y “lista negra” siendo ambas de duración directamente relacionadas a la duración del certificado de la CASEFIN para consulta de los sujetos obligados en el sitio de colaboración de la SEFIN;

Artículo 25. Responsabilidades de la UIT

La UIT será la encargada de:

- A. Coordinar la administración de la infraestructura tecnológica necesaria para la operación de la FIEL CA-SEFIN;
- B. Brindar la asesoría técnica que requiera el Ente Certificador para operar el sistema de registro y certificación;
- C. Diseñar las medidas de seguridad técnicas para la gestión de la FIEL;
- D. Establecer y operar los esquemas de monitoreo para garantizar la disponibilidad

de la infraestructura que soporta los procesos operativos asociados al sistema de gestión de firmas, para aquellos procesos aplicables, de la FIEL;

E. Habilitar el uso de la FIEL, con todas sus características, emitiendo los certificados digitales correspondientes;

F. Las que se deriven de las disposiciones del presente Reglamento y demás normatividad aplicable.

Artículo 26. Obligaciones de la UDEM

La Unidad de Modernización en conjunto con el Ente Certificador deberá:

- I. Realizar Análisis y Diseño de los procesos para la implementación gradual de la FIEL en la Secretaría de Finanzas;
- II. Definición de las Fases de la implementación gradual de la FIEL;
- III. Brindar las capacitaciones y soporte necesario a los servidores públicos que cuenten con la FIEL;
- IV. En base a las mejoras o nuevas prácticas realizar las propuestas de actualización al presente Reglamento cuando un evento lo amerite. Dicho Reglamento estará bajo la custodia de la Secretaría General de la SEFIN;
- V. Capacitar y asesorar a los usuarios internos de la SEFIN para el uso de la herramienta que permita generar el requerimiento de certificado digital, que la SEFIN determine;
- VI. Diseñar las medidas de seguridad administrativas para la gestión de la FIEL.

VII. Control Temporal, por lo 6 meses de la primera etapa de la entrega de los Tokens. Esta función será asumida en la segunda etapa por el agente certificador.

VIII. Las demás que se deriven de las disposiciones del presente Reglamento y normatividad aplicable.

CAPÍTULO V.

DEL CERTIFICADO DIGITAL

Artículo 27. Solicitud del Certificado

Para obtener un certificado digital, los sujetos deberán dirigir la solicitud correspondiente con la firma de la Dirección, mediante la cual se manifestará que se convalidan todos aquellos actos que se celebren con la FIEL, como si hubieran sido firmados en manuscrito por su suscriptor y será enviada a la cuenta de correo electrónico institucional indicado por el usuario.

Con la finalidad de dar certeza y seguridad para el otorgamiento del certificado digital, los sujetos obligados deberán:

1. Realizar el trámite a través de la modalidad a distancia o con el uso de herramientas tecnológicas que la Autoridad Certificadora determine para el Método I.
2. Presentarse en el domicilio que señale la Autoridad Certificadora en los casos que se requiera la aplicación del Método II.

Los usuarios deberán realizar el requerimiento del certificado digital dirigido al Agente Certificador, así mismo, deberán presentar o remitir en medios electrónicos los siguientes documentos:

1. Formulario de Solicitud de Firma Electrónica

Avanzada SEFIN debidamente requisitada para obtener el mismo independientemente del método que aplique, la cual debe contener al menos los siguientes datos:

- A. Nombre completo;
- B. Domicilio laboral;
- C. Correo electrónico institucional, teléfono y extensión de contacto;
- D. Área de adscripción;
- E. Cargo que desempeña,
- F. Firma del Director(a) o Encargado del área
- G. Fecha de solicitud.

- 2. Política de Términos y Condiciones, tiene por objeto regular el uso de la firma electrónica avanzada sea este provisto por la Secretaría de Finanzas o por un tercero, generando un acuerdo entre la SEFIN y el Servidor Público el cual firmará aceptando estar de acuerdo con lo descrito en el mismo (Ver Anexo 4).

Una vez validada la información contenida en la solicitud presentada o remitida por el solicitante y Firmado el documento de Políticas de Términos y Condiciones, la Autoridad Certificadora, emitirá el certificado digital correspondiente por medio del Agente Certificador. (Ver Formatos Anexo 1 y Anexo 4)

Artículo 28. Inconsistencias en la Solicitud

En caso de que el Agente Certificador detecte inconsistencias o duplicidad en los datos y elementos de identificación, se deberá rechazar el trámite del certificado

digital, notificando mediante correo electrónico al solicitante; y sólo en los casos en los que las incidencias sean subsanables deberá informar a éste para que acuda o remita a través de medios electrónicos a la Autoridad correspondiente, para subsanar la inconsistencia o duplicidad.

En caso de no subsanar las inconsistencias en un plazo de 5 días hábiles posteriores a la entrega de la solicitud, se entenderá como rechazado el trámite por lo que el usuario deberá iniciar nuevamente el proceso.

Artículo 29. Derechos del poseedor del Certificado

El titular de un certificado digital tendrá derecho a:

- I. Que los datos personales que proporcione para la obtención de la FIEL de la SEFIN sean tratados confidencialmente, observando las disposiciones aplicables en materia de protección de datos personales; así como aquellas en materia de transparencia y acceso a la información pública;
- II. Recibir información sobre el procedimiento de solicitud y/o trámite de la FIEL de la SEFIN mediante correo electrónico institucional a la cuenta de correo proporcionada en la solicitud de certificado;
- III. Las demás que establezca el presente Reglamento, y demás normatividad aplicable.

Artículo 30. Obligaciones del poseedor del Certificado

El titular de un certificado digital tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Usar bajo su única y exclusiva responsabilidad la FIEL;
- II. Proporcionar a la Autoridad Certificadora información, datos y documentación veraces, completos y exactos al momento de solicitar su certificado;

- III. Custodiar adecuadamente sus datos de creación de firma, la contraseña y la llave privada vinculada con ellos, a fin de mantenerlos en secreto;
- IV. Actualizar los datos proporcionados para la tramitación del certificado digital;
- V. Solicitar a la Autoridad Certificadora la revocación de su certificado digital en caso de que la integridad o confidencialidad de sus datos de creación de firma o contraseña hayan sido comprometidos y presuma que su llave privada pudiera ser utilizada indebidamente;
- VI. Dar aviso al Agente Certificador cuando requiera realizar cualquier modificación a sus datos de identificación personal, a fin de que éste incorpore las modificaciones en los registros correspondientes y emita un nuevo certificado digital;
- VII. Hacer uso de los certificados digitales sólo para los fines autorizados, en términos de los procesos que para tal efecto sean implementados por la SEFIN considerando los Métodos descritos en el Artículo 9;
- VIII. Las demás que establezca el presente Reglamento y la normatividad aplicable.

CAPÍTULO VI.

DE LA REVOCACIÓN DEL CERTIFICADO DIGITAL

Artículo 31. Revocación del Certificado Digital

El certificado digital quedará sin efectos o será revocado por la Autoridad Certificadora, cuando se cumpla alguno de los supuestos siguientes:

- I. Por expiración de su vigencia;
- II. Cuando se acredite que los documentos presentados por el titular del certificado digital para verificar su identidad son apócrifos;
- III. Cuando así lo solicite el titular del certificado digital a la Autoridad Certificadora;
- IV. Por fallecimiento del titular del certificado digital;
- V. Cuando se ponga en riesgo la confidencialidad o integridad de los datos de creación de la FIEL;
- VI. Por resolución de Autoridad Judicial o Administrativa que así lo determine;
- VII. Cuando el usuario interno haya sufrido un movimiento de personal en nómina en el Secretaría, la solicitud para la revocación del certificado digital deberá llevarse cuando se haya realizado el movimiento del puesto de manera formal y se podrá solicitar de manera directa por el usuario interno, a través de la Dirección, según corresponda, o bien, la Sub Gerencia de Recursos Humanos de oficio podrá solicitarlo al Agente Certificador de la Unidad Responsable a la que se encuentre adscrito el usuario interno.
- VIII. Cuando el titular haga del conocimiento a la autoridad certificadora del extravío o inutilización por daños del medio electrónico que contenga el certificado digital o la llave privada; o bien, en caso de pérdida, robo o destrucción del medio electrónico que contiene la FIEL, o cualquier otro evento que ponga en riesgo la confidencialidad del certificado digital o la llave que conforma al mismo, los sujetos obligados, bajo su absoluta responsabilidad, deberán proceder a solicitar su

inmediata revocación o reposición ante la autoridad correspondiente, sujetándose a los procesos que este último determine.

Artículo 32. Solicitud de Revocación de la FIEL

Los sujetos obligados que requieran revocar su FIEL, que haya extraviado el mismo, que haya sido desvinculado de la SEFIN o que haya tenido un cambio de puesto deberá ser notificado a través de un comunicarlo vía correo electrónico institucional por parte de la Subgerencia de Recursos Humanos al Agente Certificador correspondiente. Para el caso de la CASEFIN a la UIT, adjuntando los siguientes requisitos:

- I. Solicitud debidamente autorizada en la que se solicite la revocación del certificado digital, señalada en el *Anexo 3 Solicitud de Revocación del Certificado Digital*.
- II. Señalar nombre completo del solicitante y adjuntar identificación oficial.
- III. En el caso de revocación de la FIEL de un servidor público por solicitud de una autoridad competente, este deberá de comunicar al servidor público dicha revocación y adjuntar constancia de la comunicación.
- IV. Deberá ser actualizada la Lista Blanca y Lista Negra de los usuarios de la CASEFIN

Para la revocación de la FIEL PSC al Prestador de Servicio a través de la UDEM.

Todo proceso de Revocación el usuario tiene los datos necesarios (información anotada en el proceso de emisión en el Trifolio negro entregado) para poder realizarla

personalmente, ingresar a la página web del Prestador de Servicio y completar la información solicitada en dicha dirección electrónica.

Si fuera el caso y que los usuarios no tienen la información para **revocación** con una nota por parte de SEFIN debidamente firmada y sellada solicitando dicha gestión se realizará directamente en la agencia con el número de Ticket que genera la solicitud de creación.

En específico:

- Ya no labora en la SEFIN y debe devolver el token: revocación por medio de las 2 opciones antes mencionadas (realizada por el usuario directamente o en oficinas de del PSC) y para poder reutilizar el dispositivo Token el usuario deberá brindarle a SEFIN el pin de uso de la firma y el puk (información confidencial generada por cada usuario) para hacer un barrido de la información registrada en ese dispositivo y poder instalar un nuevo certificado digital.
- Extravío el Token: revocación por medio de las 2 opciones antes mencionadas (realizada por el usuario directamente o en oficinas del PSC)
- Olvidó la contraseña: Si el usuario olvidó la contraseña Pin de uso y no cuenta con la información anotada en el trifolio negro que se les brinda en la emisión o alguna foto o documento de respaldo **NO** podrá recuperar su Certificado Digital ni reutilizar el dispositivo TOKEN, por lo que deberá adquirir uno nuevo. **(para desbloquear y cambiar pin de acceso de requiere el PUK)**

Nota Importante: La empresa No conoce las contraseñas generadas por los usuarios y No quedan registradas en sus sistemas.

La falta de cumplimiento en la entrega del dispositivo, PIN y/o PUK ocasionará que los gastos ocasionados para recuperar dicho instrumento sean imputados al funcionario público. El costo de la renovación de un token por reasignación del funcionario público o su desvinculación correrán por parte de la SEFIN, siempre y cuando el mismo cumpla con el requisito de la entrega del dispositivo, PIN y PUK.

CAPÍTULO VII.

DEL RECONOCIMIENTO DE CERTIFICADOS DIGITALES EMITIDOS POR AUTORIDADES CERTIFICADORAS

Artículo 33. Reconocimiento de Certificados Digitales

La SEFIN podrá celebrar acuerdos o convenios de colaboración para el reconocimiento de certificados digitales con entidades que se identifiquen necesarias debido al tipo de documentos que se intercambien o con aquellas entidades que así lo requieran, expedidos de manera enunciativa más no limitativa por:

- I. El Sistema Financiero;
- II. Los Entes gubernamentales;
- III. La Empresa Privada;
- IV. La Ciudadanía en General

Los convenios de colaboración o coordinación que se suscriban deberán publicarse en el Diario Oficial La Gaceta o en el portal de internet de la SEFIN.

Artículo 34. En caso de pérdida

En caso de pérdida, robo o destrucción del medio electrónico que contiene la FIEL, o cualquier otro evento

que ponga en riesgo la confidencialidad del certificado digital o la llave que conforma al mismo, los sujetos obligados, bajo su absoluta responsabilidad, deberán proceder a solicitar su inmediata revocación o reposición ante la Autoridad correspondiente, sujetándose a los procesos que este último determine.

Artículo 35. Vínculo entre la Firma y el Firmante

Una vez verificada la FIEL se tendrá por válido el vínculo entre el firmante y los datos que fueron utilizados para la creación de la respectiva FIEL, generándose el acceso y registro de la persona de que se trate como firmante de los sistemas de servicios informáticos.

CAPÍTULO VIII.

SISTEMAS O HERRAMIENTAS QUE UTILICEN LA FIEL

Artículo 36. Uso de los Sistemas Informáticos

La utilización de los sistemas de servicios informáticos en la SEFIN, así como de la información registrada en ellos, será de uso restringido y solamente los sujetos autorizados podrán hacer uso de los mismos para los fines que establezca la SEFIN.

Artículo 37. Responsabilidades de la UDEM

La Unidad de Modernización al implementar procesos y procedimientos a través de servicios informáticos con la funcionalidad de la FIEL deberá generar la guía de operación correspondiente y demás material de apoyo la cual tendrá que publicarse en el portal.

Artículo 38. Documentación de Procesos y Procedimientos

Por lo anterior, la Unidad de Modernización cuando incorpore el uso de la FIEL en los procesos y

procedimientos o servicios en donde se lleven a cabo las actuaciones electrónicas, actos, mensajes de datos o documentos deberán atender y cumplir con los puntos y las características especificadas en la guía de operación que, como mínimo, deberán establecer lo siguiente:

- Objetivo
- Definiciones, siglas y abreviaturas
- Área (s) involucradas
- Ingreso al Sistema o herramientas
- Operación del Sistema
- Otros pertinentes

Artículo 39. Solicitud de Implementar FIEL en Procesos

Las dependencias de la Secretaría que requieran implementar procesos y procedimientos con la funcionalidad de la FIEL, deberán:

- I. Notificar dichas iniciativas a la UDEM, UIT y a la AUTORIDAD CERTIFICADORA para que sean consideradas en el ámbito de sus atribuciones señaladas en el presente Reglamento;
- II. Implementar un mecanismo de acuse de recibo electrónico de los documentos con la FIEL enviados por los medios tecnológicos establecidos;
- III. Custodiar toda la documentación digital que contenga la aplicación de la FIEL en su propia computadora o cualquier otro medio provisto por

la Secretaría para dicho fin, con la debida estampa de tiempo del uso de la FIEL;

- IV. Realizar, previamente a la firma de los documentos, la revisión del estado de validez y vigencia del certificado digital que se utilizará;
- V. En su caso solicitar a la UIT que se realicen pruebas de seguridad a la aplicación y a los servidores que interactúen con la Infraestructura.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo debe entrar en vigencia una vez transcurrido un (1) mes contado a partir del día siguiente hábil de la fecha de su publicación en el Diario Oficial “La Gaceta”.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE,

LUIS FERNANDO MATA ECHEVERRI

Secretario de Estado en el Despacho de Finanzas

FANNY LUCÍA MARADIAGA VALLECILLO

Secretaria General

Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas

Sección “B”



AVISO DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL

No. 16-2021-HE-AEMF

Tegucigalpa, Honduras, C.A., Agosto 2021

HOSPITAL ESCUELA

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL

No.16-2021-HE-AEMF

El Hospital Escuela, en aplicación de los Artículos 26, 32, 38 y 46 de la Ley de Contratación del Estado, por este medio invita a presentar ofertas para el suministro de:

“ADQUISICIÓN DE INSTRUMENTAL MEDICO PARA EL DEPARTAMENTO DE MEDICINA FISICA Y REHABILITACION DEL HOSPITAL ESCUELA”

Esta compra será financiada con fondos Nacionales.

El Pliego de Condiciones estará disponible a partir del día viernes 20 de agosto del 2021, en el horario de **lunes a viernes de 7:30 a.m. a 3:30 p.m.**, en la siguiente dirección: Dirección de Gestión Administrativa y Financiera, primer piso del Edificio Bloque Materno Infantil, Hospital Escuela, Boulevard Suyapa, calle “La Salud”, Tegucigalpa, M.D.C., F.M., los Pliegos de esta Licitación poseen un valor no reembolsable de QUINIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L 500.00), que deberán ser depositados a nombre del Hospital Escuela en Banco LAFISE S.A., en cuenta de cheques N° 104503000209. El Pliego de Condiciones deberá ser solicitado mediante nota que indique su interés en participar

en el proceso de Licitación Pública, acompañada del comprobante de pago, números de teléfono y dirección de correo electrónico.

La recepción de la oferta deberá presentarse en sobre cerrado en la Dirección de Gestión Administrativa y Financiera desde el día viernes 20 de agosto del 2021, hasta la fecha de la apertura, misma que se efectuará en un acto público en el Auditorio Dr. Enrique Aguilar Paz, ubicado en el Primer Piso del Hospital Escuela, Boulevard Suyapa, Calle “La Salud”, Tegucigalpa, M.D.C., el día **miércoles 29 de septiembre 2021**, la hora límite de recepción de ofertas será a las nueve y cuarenta y cinco de la mañana (9:45 a.m.), hora oficial de la República de Honduras, acto seguido se procederá a la apertura de los sobres que contengan las ofertas a las diez de la mañana en punto (10:00 a.m.).

La oferta deberá estar acompañada de una **Garantía de Mantenimiento de Oferta en Original** a nombre del **HOSPITAL ESCUELA**, con una vigencia de **ciento veinte (120) días calendario** contados a partir del día de la apertura de la oferta y por un monto equivalente al **dos por ciento (2%)**, del valor total de la oferta expresada en Lempiras. El acto de apertura se efectuará en presencia de representantes del Hospital Escuela y los Oferentes o sus Representantes.

Consultas:

Para consultas o información dirigirse a la Dirección de Gestión Administrativa y Financiera hasta diez (10) días antes de la presentación de la oferta mediante nota en físico y/o correo Electrónico martha.rodriguez@hospitalescuela.edu.hn, con copia a licitaciones@hospitalescuela.edu.hn

ABG. STEFANY MORENO MARTINEZ
DIRECTORA DE GESTION ADMINISTRATIVA Y
FINANCIERA A.I
HOSPITAL ESCUELA

20 A. 2021.



AVISO DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL

No. 19-2021-HE-ASLO

Tegucigalpa, Honduras C.A., Agosto 2021

**HOSPITAL ESCUELA
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL
Nº. 19-2021-HE-ASLO**

El Hospital Escuela, en aplicación de los Artículos 26, 32, 38 y 46 de la Ley de Contratación del Estado, por este medio invita a presentar ofertas para el suministro de:

**“ADQUISICIÓN DE SISTEMA LASER PARA
USO OFTALMOLÓGICO PARA EL HOSPITAL
ESCUELA”**

Esta compra será financiada con fondos Nacionales.

El Pliego de Condiciones estará disponible a partir del día viernes 06 de agosto del 2021, en el horario de **lunes a viernes de 7:30 a.m. a 3:30 p.m.**, en la siguiente dirección: Dirección de Gestión Administrativa y Financiera, primer piso del Edificio Bloque Materno Infantil, Hospital Escuela, Boulevard Suyapa, calle “La Salud”, Tegucigalpa, M.D.C., F.M., los Pliegos de esta Licitación poseen un valor no reembolsable de QUINIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L 500.00), que deberán ser depositados a nombre del Hospital Escuela en Banco LAFISE, S.A. en cuenta de cheques N°. 104503000209. El Pliego de Condiciones deberá ser solicitado mediante nota que indique su interés en participar en el proceso de Licitación Pública, acompañada

del comprobante de pago, números de teléfono y dirección de correo electrónico.

La recepción de la oferta deberá presentarse en sobre cerrado en la Dirección de Gestión Administrativa y Financiera desde el día viernes 06 de agosto hasta la fecha de la apertura, misma que se efectuará en un acto público en el Auditorio Dr. Enrique Aguilar Paz, ubicado en el Primer Piso del Hospital Escuela, Boulevard Suyapa, Calle “La Salud”, Tegucigalpa, M.D.C., el día **martes 14 de septiembre, 2021**, la hora límite de recepción de ofertas será a las nueve y cuarenta y cinco de la mañana (9:45 a.m.), hora oficial de la República de Honduras, acto seguido se procederá a la apertura de los sobres que contengan las ofertas a las diez de la mañana en punto (10:00 a.m.).

La oferta deberá estar acompañada de una **Garantía de Mantenimiento de Oferta en Original** a nombre del **HOSPITAL ESCUELA**, con una vigencia de **ciento veinte (120) días calendario** contados a partir del día de la apertura de la oferta y por un monto equivalente al **dos por ciento (2%)**, del valor total de la oferta expresada en Lempiras. El acto de apertura se efectuará en presencia de representantes del Hospital Escuela y los Oferentes o sus Representantes.

Consultas:

Para consultas o información dirigirse a la Dirección de Gestión Administrativa y Financiera hasta diez (10) días antes de la presentación de la oferta mediante nota en físico y/o correo Electrónico martha.rodriguez@hospitalescuela.edu.hn con copia a licitaciones@hospitalescuela.edu.hn

**ABG. STEFANY MORENO MARTINEZ
DIRECTORA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y
FINANCIERA a.i.
HOSPITAL ESCUELA**

20 A. 2021.

**JUZGADO DE LETRAS DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO**

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo en aplicación al Artículo cincuenta (50) de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha treinta (30) de noviembre del dos mil dieciséis 2016, compareció a este juzgado el señor EVERTH OMAR HERNANDEZ GOMEZ, quien confirió poder al Abogado JOSE ARMANDO ESPINAL, incoando demanda en materia Personal, a la cual se le asignó la orden de ingreso número **0801-2016-00731**, contra el Estado de Honduras a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad. Para la nulidad de un acto administrativo particular por infracción al ordenamiento jurídico establecido, quebrantamiento jurídico de formalidades y esenciales, exceso y desviación de poder; que se reconozca la situación jurídica individualizada por la cancelación ilegal de que fui objeto y como medidas necesarias para el pleno restablecimiento de mis derechos que se ordene a través de sentencia definitiva el reintegro a mi antiguo puesto de trabajo, más los ascensos a los grados inmediatos superiores que tenía al momento de ser despedido de manera ilegal por parte de la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad y a título de daños y perjuicios el pago de salarios dejados de percibir, con los aumentos, pago de vacaciones, décimo tercer mes, décimo cuarto mes y demás beneficios colaterales que se pudieran generar desde mi ilegal cancelación hasta el momento en que dicha sentencia sea ejecutada.- Se acompañan documentos.- Se impugna el Acuerdo No. 2872-2016 de fecha 4 de Noviembre de 2016, emitido por la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad.

**LIC. JUAN ERNESTO GARCIA ALVAREZ
SECRETARIO ADJUNTO**

20 A. 2021.

PODER JUDICIAL

**JUZGADO DE LETRAS CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO
República de Honduras**

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha uno (01) de febrero del año dos mil veintiuno, compareció a este Juzgado el abogado **MODESTO VARELA ROCHA**, quien es el representante procesal señor **FRANKLIN ROBERTO FUGUEROA CASULA**, quien actúa en condición de Gerente propietario de la **IMPRESA Y PAPELERIA MONICA**, incoando demanda Ordinaria con orden de ingreso número **0801-2021-00157**, contra el Estado de Honduras a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud. Para que se declare la nulidad

de un acto administrativo por no estar conforme a derecho, por infracción al ordenamiento jurídico.- Se solicita reconocimiento de una situación jurídica individualizada.- Que se adopten las medidas necesarias para su pleno restablecimiento; entre ellas dejar sin valor ni efecto la resolución número 157-2020-SS de fecha 18 de septiembre del año 2020.- Se acompañan documentos.- Se designa o señala lugar donde obran otros originales.- Se relacionan con claridad los hechos con los medios de prueba.- Se pide especial pronunciamiento de condena en costas a la parte demandada.- Documentos.- Poder.-

**ABG. GERARDO VERLAN CASTRO NAVARRO
SECRETARIO ADJUNTO**

20 A. 2021.

SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO

CERTIFICACIÓN

La infrascrita, Secretaria General de la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico, **CERTIFICA:** La **LICENCIA DE DISTRIBUIDOR NO EXCLUSIVO**, otorgada mediante Resolución Número 398-2021 de fecha 04 de junio del año 2021, mediante Contrato de Representación, de fecha 31 de diciembre del año 2018, que **LITERALMENTE DICE:** La Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico en cumplimiento con lo establecido en el Artículo 4 de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras, extiende la presente Licencia a la Sociedad Mercantil **DROGUERIA COBOS ANDRADE, S. DE R.L.**, como **DISTRIBUIDOR NO EXCLUSIVO** de la Empresa Concedente **LABORATORIOS KEMEX, S.A.**, de nacionalidad Argentina; con jurisdicción en **TODO EL TERRITORIO DE LA REPUBLICA DE HONDURAS; POR TIEMPO DEFINIDO** hasta el 31 de diciembre del año 2023; **F. Y S. KALTON HAROLD BRUHL JIMENEZ**, Secretario de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico, por Ley, Acuerdo No. 121-2021. **DUNIA GRISEL FUENTEZ CARCAMO**, Secretaria General. Esta certificación no surtirá efecto legal alguno, si la misma no es publicada en el Diario Oficial La Gaceta y registrada en la Dirección General de Sectores Productivos de esta Secretaría de Estado.

Para los fines que al interesado convenga, se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintitrés días del mes de junio del año dos mil veintiuno.

**DUNIA GRISEL FUENTEZ CARCAMO
Secretaria General**

20 A. 2021.



★ ★ ★ ★ ★
DIRECCIÓN GENERAL DE
SERVICIO CIVIL

Aviso de Licitación Pública

República de Honduras

DIRECCION GENERAL DE SERVICIO CIVIL

“ADQUISICIÓN DE SOLUCIÓN DE HERRAMIENTA Y DISPOSITIVOS PARA COLABORACIÓN VIRTUAL”

LPN-DGSC-01-2021

1. La Dirección General de Servicio Civil, invita a las empresas interesadas en participar en la Licitación Pública Nacional No. LPN-DGSC-01-2021, a presentar ofertas selladas para la Adquisición de Solución de Herramienta y Dispositivos Para Colaboración Virtual.
2. El financiamiento para la realización del presente proceso proviene de Fondos Nacionales.
3. La licitación se efectuará conforme a los procedimientos de Licitación Pública Nacional (LPN) establecidos en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.
4. Los interesados podrán adquirir los documentos de la presente licitación, mediante solicitud escrita a la Dirección General de Servicio Civil, atención Abg. Gabriel Castillo, en Edificio Altamira, Anillo Periférico, sexto piso, de 9:00 a.m.

a 5:00 p.m., donde se le proporcionarán en forma digital para ser examinados. Los documentos de la licitación también podrán ser examinados en el Sistema de Información de Contratación y Adquisiciones del Estado de Honduras, “HonduCompras”, (www.honducompras.gob.hn). Los potenciales oferentes que obtengan los pliegos de la página de HonduCompras, deberán comunicar la intención de participar a la Dirección General de Servicio Civil al correo electrónico: contratacionesdgsc@serviciocivil.gob.hn.

5. Las ofertas deberán presentarse en la siguiente dirección: Edificio Altamira, Anillo Periférico, sexto piso, Departamento de Administración, a más tardar a las 10:00 a.m. del 28 de septiembre de 2021. Las ofertas que se reciban fuera de plazo serán rechazadas. Las ofertas se abrirán en presencia de los representantes de los Oferentes que deseen asistir en la dirección indicada, a las 10:10 a.m. del 28 de septiembre de 2021. Todas la ofertas deberán estar acompañadas de una Garantía de Mantenimiento de Oferta por el 2% del monto de la oferta.

Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, 18 de agosto de 2021.

ABG. GABRIEL EDGARDO CASTILLO

DIRECTOR GENERAL DE SERVICIO CIVIL

20 A. 2021

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización.

CERTIFICA: La Resolución que literalmente dice: **“RESOLUCIÓN No. 897-2018. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACION, JUSTICIA Y DESCENTRALIZACION,** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, siete de junio del dos mil dieciocho.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría de Estado, en fecha siete de marzo del dos mil dieciocho, misma que corre a **Expediente No PJS-07032018-98,** por la Abogada **ELSY EMIRE URCINA RASKOFF,** en su condición de Apoderada Legal de la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD SANTA FE DE CONCHAGUA, MUNICIPIO DE EL PARAISO, DEPARTAMENTO DE EL PARAISO,** con domicilio en la comunidad de Santa fe de Conchagua, municipio de El Paraíso, departamento de El Paraíso, contraída a solicitar **PERSONALIDAD JURIDICA Y APROBACIÓN DE ESTATUTOS.**

RESULTA:

Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA:

Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta

Secretaría de Estado quien emitió dictamen favorable No. **U.S.L. 868-2018 de fecha siete de junio del 2018.**

CONSIDERANDO: Que la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD SANTA FE DE CONCHAGUA, MUNICIPIO DE EL PARAISO, DEPARTAMENTO DE EL PARAISO,** se crea como asociación civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: La presente Resolución no le da validez a cualquier disposición contenida en los Estatutos, que sea contraria a la Constitución de la Republica y a las Leyes.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No.002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 119 de la Ley General de la Administración Pública, 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

POR TANTO:

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN, JUSTICIA Y DESCENTRALIZACIÓN, en uso de sus facultades y en aplicación a lo establecido en los artículos 245 numeral 40 de la Constitución de la República; 56 y 58 del Código Civil; PCM055-2017; 18 de la Ley Marco del Sector Agua Potable y

Saneamiento; 34, 35, 36, 37, 38 y 39 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector de Agua Potable y Saneamiento, 24, 25 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo. Acuerdo Ministerial Número 80-2018.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica a la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD SANTA FE DE CONCHAGUA, MUNICIPIO DE EL PARAISO, DEPARTAMENTO DE EL PARAISO**, con domicilio en la **COMUNIDAD SANTA FE DE CONCHAGUA, MUNICIPIO DE EL PARAISO**, asimismo se aprueban sus estatutos en la forma siguiente:

ESTATUTOS DE LA JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD SANTA FE DE CONCHAGUA, MUNICIPIO DE EL PARAISO, DEPARTAMENTO DE EL PARAISO.

CAPITULO I.

CONSTITUCION, DENOMINACION, DURACION Y DOMICILIO.

ARTICULO 1.- Se constituye la organización cuya denominación será: **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD SANTA FE DE CONCHAGUA, MUNICIPIO DE EL PARAISO, DEPARTAMENTO DE EL PARAISO**, como una asociación de servicio comunal, de duración indefinida, sin fines de lucro y que tendrá como finalidad obtener la participación efectiva de la comunidad para la construcción, operación y mantenimiento del sistema de agua potable de acuerdo con las normas, procedimientos y reglamentaciones

vigentes, establecidos en la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento y su Reglamento, efectuando trabajos de promoción y educación sanitaria ambiental, entre los habitantes de la comunidad de Los Pozos.

ARTICULO 2.- con domicilio en la **COMUNIDAD SANTA FE DE CONCHAGUA, MUNICIPIO DE EL PARAISO, DEPARTAMENTO DE EL PARAISO** y tendrá operación en dichas comunidades proporcionando el servicio de agua potable.

ARTICULO 3.- Se considera como sistema de agua el área delimitada y protegida de la microcuenca, las obras físicas de captación, las comunidades con fines de salud y las construcciones físicas para obra y saneamiento comunal en cada uno de los hogares.

CAPITULO II.

DE LOS OBJETIVOS.

ARTICULO 4.- El fin primordial de los presentes Estatutos es regular el normal funcionamiento de la Junta de Agua y Saneamiento y los diferentes comités para la administración, operación y mantenimiento del sistema.

ARTICULO 5.- La organización tendrá los siguientes objetivos: a.- Mejorar la condición de salud de los abonados y de las comunidades en general. b.- Asegurar una correcta administración del sistema. c.- Lograr un adecuado mantenimiento y operación del sistema. d.- Obtener asistencia en capacitación para mejorar el servicio de agua potable. e.- Obtener financiamiento para mejorar el servicio de abastecimiento de agua potable. f.-Velar porque la población use y maneje el agua en condiciones higiénicas

y sanitarias en los hogares de una manera racional evitando el desperdicio del recurso. g.- Gestionar la asistencia técnica necesaria para mantener adecuadamente el sistema. h.- Realizar labores de vigilancia en todos los componentes del sistema (de microcuencas, el acueducto y saneamiento básico). i.- Asegurar la sostenibilidad de los servicios de agua potable y saneamiento.

ARTICULO 6.- Para el logro de los objetivos indicados, la organización podrá realizar las siguientes actividades: a.- Recibir las aportaciones ordinarias en concepto de tarifa mensual por el servicio de agua y extraordinaria en concepto de cuotas extraordinarias. b.- Establecer programas de capacitación permanentes a fin de mejorar y mantener la salud de los abonados. c.- Aumentar el patrimonio económico a fin de asegurar una buena operación y mantenimiento del sistema. d.- Gestionar y canalizar recursos financieros de entes nacionales e internacionales. e.- Coordinar y asociarse con otras instituciones públicas y privadas para mantener el sistema. f.- Promover la integración de la comunidad involucrada en el sistema. g.- Conservar, mantener y aumentar el área de la microcuenca. h.- Realizar cualquier actividad que tienda mejorar la salud y/o a conservar el sistema.

CAPITULO III.

DE LOS MIEMBROS Y CLASES DE MIEMBROS.

ARTICULO 7.- La Junta Administradora de Agua y Saneamiento, tendrá las siguientes categorías de miembros: a.- Fundadores; y, b.- Activos. Miembros Fundadores: Son los que suscribieron el acta de Constitución de la Junta de Agua. Miembros Activos: Son los que participan en las Asambleas de Usuarios.

ARTICULO 8.- Son derechos de los miembros: a.- Ambas clases de miembros tienen derecho a voz y a voto. b.- Elegir

y ser electos. c.- Presentar iniciativas o proyectos a la Junta Directiva. d.- Elevar peticiones o iniciativas que beneficien la adecuada gestión de los servicios. e.- Presentar reclamos ante el prestador por deficiencias en la calidad del servicio. f.- Recibir avisos oportunamente de las interrupciones programadas del servicio, de las modificaciones en la tarifa y de cualquier evento que afecte sus derechos o modifique la calidad del servicio que recibe.

ARTICULO 9.- Son obligaciones de los miembros: a.- Conectarse al sistema de saneamiento. b.- Hacer uso adecuado de los servicios, sin dañar ni poner en riesgo la infraestructura.

CAPITULO IV.

DE LOS ORGANOS Y ATRIBUCIONES DE CADA ORGANO.

ARTICULO 10.- La dirección, administración, operación y mantenimiento en el ámbito de todo el sistema estará a cargo de: a.- Asamblea de Usuarios. b.- Junta Directiva. c.- Comités de Apoyo.

DE LA ASAMBLEA DE USUARIOS

ARTICULO 11.- La Asamblea de Usuarios es la máxima autoridad de la Comunidad a nivel local, expresa la voluntad colectiva de los abonados debidamente convocados.

ARTICULO 12.- Son funciones de la Asamblea de Usuarios: a.- Elegir o destituir los miembros directivos de la Junta. b.- Tratar los asuntos relacionados con los intereses de la Junta. c.- Nombrar las comisiones o comités de apoyo.

DE LA JUNTA DIRECTIVA.

ARTICULO 13.- Después de la Asamblea de Usuarios la Junta Directiva, es el órgano de gobierno más importante de la Junta de Agua y Saneamiento; y estará en funciones por un período de dos años pudiendo ser reelectos por un período más, ejerciendo dichos cargos ad honorem, para ser miembro de la Junta Directiva deberá cumplir con los requisitos establecidos en los Artículos 36, 37 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento, estará conformado por siete (7) miembros: a.- Un Presidente(a). b.- Un Vicepresidente. c.- Un Secretario(a). d.- Un Tesorero(a). e.- Un Fiscal. f.- Dos Vocales.

ARTICULO 14.- La Junta Directiva tendrá las siguientes Atribuciones: a.- Mantener un presupuesto de ingresos y egresos. b.- Elaborar y ejecutar el plan anual de trabajo. c.- Coordinar y ejecutar las actividades de saneamiento básico, operación y mantenimiento del sistema de agua. d.- Realizar los cobros de tarifas mensuales y demás ingresos en efectivo proveniente del servicio de agua en la comunidad. e.- Depositar los fondos provenientes de las recaudaciones de cobros de tarifa y demás ingresos en efectivo proveniente del servicio de agua en la comunidad. f.- Presentar informes en Asamblea General de abonados cada tres meses. g.- Cancelar o suspender el servicio de agua. h.- Vigilar y proteger las fuentes de abastecimientos de agua. Evitando su contaminación y realizando acciones de protección y reforestación de la microcuenca. i.- Vigilar el mantenimiento de las obras sanitarias en los hogares de los abonados.

ARTICULO 15.- Son atribuciones del **PRESIDENTE:** a.- Convocar a sesiones. b.- Abrir, presidir y cerrar las sesiones. c.- Elaborar junto con el Secretario la agenda. d.- Autorizar

y aprobar con el Secretario las actas de las sesiones. e.- Autorizar y aprobar con el Tesorero todo documento que implique erogación de fondos. f.- Ejercer la representación legal de la Junta Administradora.

ARTICULO 16.- Son atribuciones del **VICEPRESIDENTE:** a.- Sustituir al Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva, en este último caso se requerirá la aprobación de la mayoría simple de la Asamblea General. b.- Supervisar las comisiones que se establezcan. c.- Las demás atribuciones que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea General.

ARTICULO 17.- Son atribuciones del **SECRETARIO:** a.- Llevar el libro de actas. b.- Autorizar con su firma las actuaciones del Presidente de la Junta Directiva, excepto lo relacionado con los fondos. c.- Encargarse de la correspondencia. d.- Convocar junto con el Presidente. e.- Llevar el registro desabonados, f.- Organizar el archivo de la Junta de Agua y Saneamiento. g.- Manejo de planillas de mano de obras.

ARTICULO 18.- Son atribuciones del **TESORERO:** El Tesorero es el encargado de manejar fondos y archivar documentos que indiquen ingresos y egresos: a.- Recaudar y administrar los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. b.- Responder solidariamente, con el Presidente, del manejo y custodia de los fondos que serán destinados a una cuenta bancaria o del sistema cooperativista. c.- Llevar al día y con claridad el registro y control de las operaciones que se refieran a entradas y salidas de dinero, de la Tesorería de la Junta (libro de entradas y salidas, talonario de recibos ingresos y egresos, pagos mensuales de agua) . d.- Informar mensualmente a la Junta sobre el mantenimiento económico

y financiero (cuenta bancaria), con copia a la Municipalidad.
 e.- Dar a los abonados las explicaciones que soliciten sobre sus cuentas. f.- Llevar el inventario de los bienes de la Junta. g.- Autorizar conjuntamente con el Presidente toda erogación de fondos. h.- Presentar ante la Asamblea un informe de ingresos y egresos en forma trimestral y anual con copia a la Municipalidad.

ARTICULO 19.- Son atribuciones del **FISCAL:** a.- Es el encargado de fiscalizar los fondos de la organización. b.- Supervisar y coordinar la administración de los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. c.- Comunicar a los miembros de la Junta Directiva de cualquier anomalía que se encuentre en la administración de los fondos o bienes de la Junta. d.- Llevar el control y practicar las auditorías que sean necesarios para obtener una administración transparente de los bienes de la organización.

ARTICULO 20.- Son atribuciones de **LOS VOCALES:** a.- Desempeñar algún cargo en forma transitoria o permanente que le asigne la Asamblea o la Junta Directiva y apoyar en convocar a la Asamblea. b.- Los Vocales coordinarán el Comité de Saneamiento Básico. c.- Los Vocales coordinarán el Comité de Microcuenca y sus funciones se especificarán en el Reglamento respectivo.

ARTICULO 21.- Para tratar los asuntos relacionados con el sistema y crear una comunicación y coordinación en su comunidad, se harán reuniones así: a.- Trimestralmente en forma ordinaria y cuando fuese de urgencia en forma extraordinaria. b.- La Junta Directiva se reunirá una vez por mes.

DE LOS COMITÉS DE APOYO.

ARTICULO 22.- La Junta Directiva tendrá los siguientes Comités de Apoyo: a.- Comité de Operación y Mantenimiento. b.- Comité de Microcuenca. c.- Comité de Saneamiento. d.- Comité de Vigilancia.

ARTICULO 23.- Estos Comités estarán integrados a la estructura de la Junta Directiva, su función específica es la de coordinar todas las labores de operación, mantenimiento y conservación de la microcuenca y salud de los abonados en el tiempo y forma que determine la Asamblea de Usuarios y los reglamentos que para designar sus funciones específicas y estructura interna, oportunamente se emitan, debiendo siempre incorporar como miembro de los Comités de Operación y Mantenimiento y de Microcuenca al Alcalde Auxiliar y al Promotor de Salud asignado a la zona como miembro de Comité de Saneamiento.

CAPITULO V.

DEL PATRIMONIO.

ARTICULO 24.- Los recursos económicos de la Junta Administradora podrán constituirse: a.- Con la tarifa mensual de agua, venta de derecho a pegue, multas así como los intereses capitalizados. b.- Con bienes muebles o inmuebles y trabajos que aportan los abonados. c.- Con las instalaciones y obras físicas del sistema. d.- Con donaciones, herencias, legados, préstamos, derechos y privilegios que reciban de personas naturales o jurídicas.

ARTICULO 25.- Los recursos económicos de la Junta Administradora se emplearán exclusivamente para el uso, operación, mantenimiento, mejoramiento y ampliación del sistema.

CAPITULO VI.**DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION.**

ARTICULO 26.- Causas de Disolución: a.- Por Sentencia Judicial. b.- Por resolución del Poder Ejecutivo. c.- Por cambiar de objetivos para los cuales se constituyó. d.- Por cualquier causa que haga imposible la continuidad de la Junta Administradora de Agua. La decisión de disolver la Junta Administradora de Agua se resolverá en Asamblea Extraordinaria convocada para este efecto y será aprobada por la mayoría absoluta de sus miembros debidamente inscritos. Una vez disuelta la Asociación se procederá a la liquidación, debiendo cumplir con todas las obligaciones que se hayan contraído con terceras personas y el remanente, en caso de que quedare serán donados exclusivamente a organizaciones filantrópicas, siempre y cuando éstas no sean de carácter lucrativo, que señale la Asamblea de Usuarios, cumpliendo asimismo con lo estipulado en el Código Civil para su disolución y liquidación. e.- Por acuerdo de las 2/3 partes de sus miembros.

CAPITULO VII.**DISPOSICIONES GENERALES.**

ARTICULO 27.- El ejercicio financiero de la Junta de Agua y Saneamiento coincidirá con el año fiscal del Gobierno de la República.

ARTICULO 28.- Los programas, proyectos o actividades que la Junta ejecute no irán en detrimento ni entorpecerán las que el Estado realice, por el contrario llevarán el propósito de complementarlos de común acuerdo por disposición de este último.

SEGUNDO: La JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD SANTA FE DE CONCHAGUA, MUNICIPIO DE EL PARAISO, DEPARTAMENTO DE EL PARAISO, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia Descentralización, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

TERCERO: La JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD SANTA FE DE CONCHAGUA, MUNICIPIO DE EL PARAISO, DEPARTAMENTO DE EL PARAISO, presentará anualmente ante el Ente Regulador de los Servicios de Agua Potable y Saneamiento (ERSAPS) los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

CUARTO: La JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD SANTA FE DE CONCHAGUA, MUNICIPIO DE EL PARAISO, DEPARTAMENTO DE EL PARAISO, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la

Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación de la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD SANTA FE DE CONCHAGUA, MUNICIPIO DE EL PARAISO, DEPARTAMENTO DE EL PARAISO**, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo Artículo.

SEXTO: Que la legalidad y veracidad de los documentos no es responsabilidad de esta Secretaría de Estado sino del petionario.

SEPTIMO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

OCTAVO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el Artículo 28 de la Ley de Propiedad.

NOVENO: Instruir a la Secretaría General para que de Oficio proceda a remitir el expediente a la Dirección de Regulación Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles para que emita la correspondiente inscripción.

DECIMO: De oficio procédase a emitir la certificación de la presente resolución, a razón de ser entregada a la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD SANTA FE DE CONCHAGUA, MUNICIPIO DE EL PARAISO, DEPARTAMENTO DE EL PARAISO**, la cual será publicada en el Diario Oficial "La Gaceta", cuya petición se hará a través de la Junta Directiva para ser proporcionado en forma gratuita, dando cumplimiento con el Artículo 18 Párrafo, segundo de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento. **NOTIFIQUESE. (F) RICARDO ALFREDO MONTES NAJERA. SUBSECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE JUSTICIA. (F) WALTER ENRIQUE PINEDA PAREDES. SECRETARIO GENERAL".**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central a los once días del mes de septiembre de dos mil dieciocho.

WALTER ENRIQUE PINEDA PAREDES
SECRETARIO GENERAL

20 A. 2021

**Poder Judicial
Honduras**

**JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
República de Honduras, C. A.**

AVISO

La infrascrita, Secretaria del juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha veinte (20) de mayo del año dos mil veintiuno (2021), compareció a este juzgado el Abogado **CARLOS ALBERTO MERLOS MUNGUÍA**, en su condición de Representante Procesal del señor **DANIEL JOSUE BONILLA MEJIA**, incoando demanda contencioso administrativa vía procedimiento especial en materia personal, con orden de ingreso No. **0801-2021-00285**, contra el Estado de Honduras a través de la **SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SEGURIDAD**, para que se declare la nulidad del acto administrativo **consistente en el acuerdo de cancelación No. 0869-2021 de fecha 04 de mayo del 2021.**- Que se reconozca una situación jurídica individualizada por la cancelación ilegal e injusta por mal procedimiento del que fue objeto mi representado.- Y como medida para el restablecimiento de sus derechos que se ordene mediante sentencia definitiva al reintegro a su antiguo puesto de trabajo del que cual despedido de manera ilegal e injusta por parte de la Secretaría de Seguridad y a título de daños y perjuicios el pago de vacaciones, décimo tercer mes, décimo cuarto mes y demás beneficios colaterales que pudieran generar desde la cancelación hasta el momento que dicha sentencia sea ejecutada.- Se solicita se suspendan los efectos del acto reclamado.- Se acompañan documentos.- Se solicita cotejo del poder general para pleitos.- Costas del juicio.- Petición.-

**ESTEFANY GABRIELA MENDOZA GARCÍA
SECRETARIA ADJUNTA**

20 A. 2021

**SECRETARIA DE TRABAJO Y
SEGURIDAD SOCIAL**

AVISO

La infrascrita, Secretaria Administrativa de la Dirección General del Trabajo, al público en general y para los efectos de ley, **AVISA:** Que en fecha once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021), mediante Resolución **No.037-2021**, la Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social, reconoció la Personalidad Jurídica del **SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA GILDAN ACTIVEWEAR HONDURAS TEXTILE, S. DE R.L. (SITRAGHONTEX)**, con domicilio en Choloma, departamento de Cortés, el cual ha quedado inscrito en el Tomo N°. V, Folio N°. 747 del Libro de Registro de Organizaciones Sociales.

Tegucigalpa, M.D.C., 12 de julio de 2021

**ORIETTA MORENO
SECRETARIA ADMINISTRATIVA**

18, 19 y 20 A. 2021

Solicitud: 2021-266
Fecha de presentación: 2021-01-20
Fecha de Emisión: 17 de junio de 2021
Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
Solicitante: JVA INVERSIONES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE
Domicilio: Colonia Zeron, 21 avenida 9 y 10 calle, edificio número 929 San Pedro Sula, Cortés, Honduras
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixto
D.- APODERADO LEGAL
JOAQUÍN EDGARDO VERDIAL BOGRÁN
E.- CLASE INTERNACIONAL (39)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
MUNDIVARI
G.-



H.- Reservas / Limitaciones: No se protege "TRAVEL & TOURS" que aparece en etiqueta.
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Organización de viajes, de la clase 39

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de Ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY**
Registro de la Propiedad Industrial

20 A., 6 y 22 S. 2021

REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD E INOCUIDAD
AGROALIMENTARIA, SUBDIRECCIÓN GENERAL DE
SANIDAD VEGETAL

**AVISO DE REGISTRO DE PLAGUICIDAS Y
SUSTANCIAS AFINES**

Al comercio, agroindustria y público en general y para efectos de ley correspondiente se **HACE SABER:** que en esta dependencia se ha presentado solicitud **DE REGISTRO** de plaguicidas o sustancia a fin.

El Abg. **JOSE EDUARDO CHAVEZ**, actuando en representación de la empresa: **SPACHEM, S.L.** tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial **RADIANCE 24 SC** compuesto por los elementos: **24% CHLORFENAPYR**
Toxicidad: "4"
Grupo al que Pertenece: **PIRROL**
Estado Físico: **LIQUIDO**
Tipo de Formulación: **SUSPENSION CONCENTRADA**
Formulador y País de Origen: **SPACHEM, S.L. / ESPAÑA**
Tipo de Uso: **INSECTICIDA, ACARICIDA**

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO**, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria Decreto No. 157-94, Reglamento Sobre el Registro, Uso y Control de Plaguicidas y Sustancias Afines, acuerdo No. 642-98 y la ley de Procedimientos Administrativos.

TEGUCIGALPA, M.D.C., 26 DE JULIO DEL 2021
"ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA"

ING. JUAN VICENTE BARRIOS ALEMAN
Jefe del Depto. **REGULATORIO DE INSUMOS AGRICOLAS (DRIA)**

20 A. 2021

Poder Judicial
Honduras

JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
República de Honduras, CA.

AVISO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha doce (12) de abril del año dos mil dieciséis (2016), compareció a este juzgado el señor **DAGOBERTO SANDOVAL CASTELANOS**, incoando demanda contencioso administrativa vía procedimiento especial en

Materia Personal con orden de ingreso número **0801-2016-00135** contra el Estado de Honduras. Para la nulidad un los acto administrativo, consistente en el Acuerdo número **CLD-S-0845-2016**, ambos de fecha dieciséis (16) de marzo del dos mil dieciséis (2016), emitidos por la Comisión Liquidadora de la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI), Reconocimiento de una situación jurídica individualizada y para su pleno restablecimiento se solicita se decrete el reintegro y el pago de los salarios dejados de percibir.- Se acompañan documentos.- Poder.

ESTEFANY GABRIELA MENDOZA GARCIA
SECRETARIA ADJUNTA

20 A. 2021

Poder Judicial
Honduras

JUZGADO DE LETRAS DE FAMILIA DEL
DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZAN

AVISO

El infrascrito Secretario Adjunto del Juzgado de Letras de Familia, del Departamento de Francisco Morazán, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 176 del Código de Familia reformado por Decreto Legislativo No. 137-87, para los efectos legales, al público en general, **HACE SABER:** Que ante este Juzgado se han presentado la señora **VICTORIA FERNÁNDEZ PEREZ**, mayor de edad, soltera, de nacionalidad española, solicitando autorización Judicial para adoptar al menor **ISAAC FABRICIO LOPEZ**.- Se hace del conocimiento al público en general para el efecto de que cualquier persona con interés contrario a la presente adopción, pueda comparecer ante este Juzgado antes de dictarse sentencia, exponiendo las razones de su inconformidad.

Tegucigalpa, nueve de agosto del año dos mil veintiuno.

ILDA XIOMARA ZUNIGA
SECRETARIA ADJUNTA

20 A. 2021

LA EMPRESA NACIONAL DE ARTES
GRÁFICAS
no es responsable del contenido de las publicaciones, en todos los casos la misma es fiel con el original que recibimos para el propósito

Marcas de Fábrica

Número de Solicitud: 2021-1515

Fecha de presentación: 2021-04-05

Fecha de emisión: 9 de junio de 2021

Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

SOLICITANTE: Comercializadora de Lácteos y Derivados, S.A. de C.V.

DOMICILIO: CALZADA CARLOS HERRERA ARALUCE #185, COLONIA PARQUE INDUSTRIAL CARLOS A. HERRERA ARALUCE, C.P., 35079, GOMEZ PALACIO, DURANGO, México.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Denominativo

D.- APODERADO LEGAL

Graciela Sarahí Cruz Raudales

E.- CLASE INTERNACIONAL (32)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

LALA VIVE

G.-

H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Bebidas de origen vegetal; bebidas a base de frutos secos; bebidas a base de nuez de la india que no sean sucedáneos de la leche; bebidas a base de coco que no sean sucedáneos de la leche; bebidas a base de nuez que no sean sucedáneos de la leche; bebidas a base de avellanas que no sean sucedáneos de la leche; bebidas a base de linaza que no sean sucedáneos de la leche; bebidas a base de chia que no sean sucedáneos de la leche; bebidas a base de arroz que no sean sucedáneos de la leche, bebidas a base de amaranto que no sean sucedáneos de la leche; bebidas a base de granos que no sean sucedáneos de la leche; bebidas a base de semillas que no sean sucedáneos de la leche, de la clase 32

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**
Registro de la Propiedad Industrial

5, 20 A. y 6 S. 2021

Número de Solicitud: 2021-1514

Fecha de presentación: 2021-04-05

Fecha de emisión: 9 de junio de 2021

Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

SOLICITANTE: Comercializadora de Lácteos y Derivados, S.A. de C.V.

DOMICILIO: CALZADA CARLOS HERRERA ARALUCE #185, COLONIA PARQUE INDUSTRIAL CARLOS A. HERRERA ARALUCE, C.P., 35079, GOMEZ PALACIO, DURANGO, México.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Denominativo

D.- APODERADO LEGAL

Graciela Sarahí Cruz Raudales

E.- CLASE INTERNACIONAL (29)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

LALA VIVE

G.-

H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Leche de coco; bebidas a base de leche de coco [sucedáneos de, la leche]; leche de almendras; bebidas a base de leche de almendras; leche de nuez de la india [sucedáneos de la leche]; bebidas a base de nuez de la india [sucedáneos de la leche]; bebidas a base de nuez [sucedáneos de la leche]; leche de avellanas [sucedáneos de la leche]; bebidas a base de leche de avellanas; leche de linaza [sucedáneos de la leche]; bebidas a base de leche de linaza; leche de chia [sucedáneos de la leche]; bebidas a base de leche de chia: leche de arroz [sucedáneos de la leche]; bebidas a base de leche de arroz; leche de amaranto [sucedáneos de la leche]; bebidas a base de leche de amaranto; bebidas no lácteas a base de leche vegetal [sucedáneos de la leche]; bebidas a base de granos [sucedáneos de la leche]; bebidas a base de semillas [sucedáneos de la leche]; bebida no láctea a base de avena; sucedáneos de yogur a base de nuez; sucedáneos de yogur no lácteo: sucedáneos de yogur a base de nuez de la india: sucedáneos de yogur a base de avena; sucedáneos de yogur a base de almendra; sucedáneos de yogur a base de coco; sucedáneos de yogur a base de avellanas; sucedáneos de yogur a base, de linaza; sucedáneos de yogur a base de chia; sucedáneos de yogur a base de arroz; sucedáneos de yogur a base de amaranto; sucedáneos de yogur a base de origen vegetal: sucedáneos de queso a base de nuez; sucedáneos de queso no lácteos; sucedáneos de queso a base de nuez de la india; sucedáneos de queso a base de avena; sucedáneos de queso a base de almendra; sucedáneos de queso a base de coco; sucedáneos de queso a base, de avellanas: sucedáneos de queso a base de linaza; sucedáneos de queso a base de chia; sucedáneos de queso a base de arroz: sucedáneos de productos lácteos; en particular, mantequilla, margarina, quesos: queso crema; carne, productos cárnicos, pescado, carne de ave y carne de caza, extractos de carne; embutidos, jamones, salchichas; sustituto de carne a base de vegetales; sustituto de jamón a base de vegetales; sustituto de salchichas a base de vegetales; sucedáneos de productos cárnicos a base de vegetales; sucedáneos de productos cárnicos a base, soya, de la clase 29

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **CLAUDIA JACQUELINE MEJÍA ANDURAY**
Registro de la Propiedad Industrial

5, 20 A. y 6 S. 2021

Número de Solicitud: 2021-1302

Fecha de presentación: 2021-03-19

Fecha de emisión: 14 de abril de 2021

Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

SOLICITANTE: Angel Playing Cards Co., Ltd.

DOMICILIO: 4600, Aono-Cho - Higashiomi, Shiga, Japón.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Denominativo

D.- APODERADO LEGAL

Graciela Sarahí Cruz Raudales

E.- CLASE INTERNACIONAL (28)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

CLUB ANGEL

G.-

H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Naipes; fichas para juegos; fichas para juegos de apuestas; dados [juegos]; estuches para fichas para juegos; bandejas para fichas para juegos; equipo para juegos de mesa, a saber, dispositivos (barajadora) para naipes; equipo para juegos de casino, a saber, dispositivos de naipes electrónicos y de seguridad; equipo para juegos de mesa, a saber, dispositivos para fichas para juegos; máquinas para juegos de apuestas; máquinas de control de naipes; máquinas de control de fichas para juegos, de la clase 28.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
Registro de la Propiedad Industrial

5, 20 A. y 6 S. 2021

[1] Solicitud: 2020-022898
 [2] Fecha de presentación: 09/09/2020
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: DE ROBLIN INC., DBA MIA SECRET.
 [4.1] Domicilio: CITY OF INDUSTRY, ESTADO DE CALIFORNIA, Estados Unidos de América.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: MIA SECRET Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 41
 [8] Protege y distingue:
 Servicios educativos; organización de curso de capacitación, charlas o talleres (incluidos en línea); organización de competencias.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: BENITO ARTURO ZELAYA CALIX.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 19 de noviembre del año 2020.
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogada **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registro(a) de la Propiedad Industrial

5, 20 A. y 6 S. 2021.

1/ Solicitud: 22894/20
 2/ Fecha de presentación: 09/septiembre/20
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: EUROFARMA GUATEMALA, SOCIEDAD ANÓNIMA.
 4.1/ Domicilio: Kilómetro 16.5 Carretera a El Salvador, Cruce a Llanos de Arrazola, Fraijanes, Guatemala.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: FEMINIS

FEMINIS

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Vitaminas prenatales con OMEGA 3.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: BENITO ARTURO ZELAYA CALIX
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 20/10/2020
 [12] Reservas:

Abogada **CLAUDIA JACQUELINE MEJÍA ANDURAY**
 Registrador de la Propiedad Industrial

5, 20 A. y 6 S. 2020.

[1] Solicitud: 2019-031352
 [2] Fecha de presentación: 23/07/2019
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: BRONTON TRADE LLP
 [4.1] Domicilio: Green Lanes 483, London, N13 4BS, United Kingdom, Reino Unido.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: REINO UNIDO
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: BANABEST Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 31
 [8] Protege y distingue:

Plátanos frescos.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: BENITO ARTURO ZELAYA CALIX.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 3 de julio del año 2020.
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogada **CLAUDIA JACQUELINE MEJÍA ANDURAY**
 Registro(a) de la Propiedad Industrial

5, 20 A. y 6 S. 2021.

1/ Solicitud: 22891/20
 2/ Fecha de presentación: 09/septiembre/20
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: EUROFARMA GUATEMALA, SOCIEDAD ANÓNIMA.
 4.1/ Domicilio: Kilómetro 16.5 Carretera a El Salvador, Cruce a Llanos de Arrazola, Fraijanes, Guatemala.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ALTAD

ALTAD

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Preparados farmacéuticos a base de vitamina D.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: BENITO ARTURO ZELAYA CALIX
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 22-10-2020
 [12] Reservas:

Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**
 Registrador de la Propiedad Industrial

5, 20 A. y 6 S. 2020.

1/ Solicitud: 22889/20
 2/ Fecha de presentación: 09/septiembre/20
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: EUROFARMA GUATEMALA, SOCIEDAD ANÓNIMA.
 4.1/ Domicilio: Kilómetro 16.5 Carretera a El Salvador, Cruce a Llanos de Arrazola, Fraijanes, Guatemala.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: FLUXENE

FLUXENE

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Un antidepresivo de la clase de inhibidores selectivos de la recaptación de serotonina.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: BENITO ARTURO ZELAYA CALIX
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 19-10-2020
 [12] Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador de la Propiedad Industrial

5, 20 A. y 6 S. 2020.

Sección B Avisos Legales

REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 20 DE AGOSTO DEL 2021 No. 35,693 La Gaceta

Solicitud: 2021-1813
 Fecha de presentación: 2021-04-22
 Fecha de Emisión: 1 de junio de 2021
 Solicitud de registro de: MARCA DE FABRICA

A.- TITULAR

Solicitante: THE ABSOLUT COMPANY AKTIEBOLAG
 Domicilio: 117 97, Stockholm, Suecia

B.- PRIORIDAD:

Se otorga prioridad N°. 612952 de fecha 10/02/2021 de Suecia.

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Mixto

D.- APODERADO LEGAL

Marcelo Antonio Turcios Vindel

E.- CLASE INTERNACIONAL (33)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

ABSOLUT VODKA

G.-



G.-

H.- Reservas / Limitaciones

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Bebidas alcohólicas (con excepción de cervezas) de la clase 33.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de Ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **Claudia Jacqueline Mejía Anduray**
 Registro de la Propiedad Industrial

5, 20 A. y 6 S. 2021.

Solicitud: 2021-920
 Fecha de presentación: 2021-02-26
 Fecha de Emisión: 14 de abril de 2021
 Solicitud de registro de: MARCA DE FABRICA

A.- TITULAR

Solicitante: GRUPO P.I. MABE, S.A. DE C.V.
 Domicilio: Avenida San Pablo Xochimehuacan número siete mil doscientos trece (7213) Colonia La Loma, ciudad de Puebla, municipio de Puebla, México, código postal setenta y dos mil doscientos treinta (72230), México

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Denominativo

D.- APODERADO LEGAL

Marcelo Antonio Turcios Vindel

E.- CLASE INTERNACIONAL (5)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

AFFECTIVE LIBERTY

G.-

H.- Reservas / Limitaciones

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Distinguir pañales desechables para la incontinencia, calzones desechables para la incontinencia, toallas femeninas desechables para la incontinencia y almohadillas desechables para la incontinencia de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de Ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **Martha Maritza Zamora Ulloa**
 Registro de la Propiedad Industrial

5, 20 A. y 6 S. 2021.

Solicitud: 2021-763
 Fecha de presentación: 2021-02-18
 Fecha de Emisión: 13 de abril de 2021
 Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

Solicitante: BARRIO HOLDINGS, INC.
 Domicilio: PUNTA PACIFICA, PHOCEANIA, TORRE 2000, PISO 25, OFICINA 25-A, CIUDAD DE PANAMÁ, PANAMÁ.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Mixto

D.- APODERADO LEGAL

Marcelo Antonio Turcios Vindel

E.- CLASE INTERNACIONAL (43)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

BARRIO PIZZA Y DISEÑO

G.-



H.- Reservas / Limitaciones

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Servicio de restaurante; servicio de pizzería de la clase 43.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de Ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registro de la Propiedad Industrial

5, 20 A. y 6 S. 2021.

Solicitud: 2021-1283
 Fecha de presentación: 2021-03-18
 Fecha de Emisión: 27 de junio de 2021
 Solicitud de registro de: MARCA DE FABRICA

A.- TITULAR

Solicitante: Rotam Agrochem Tntemational Company Limited.
 Domicilio: Unit 6, 26/F, Trend Centre, 29 Cheung Lee Street, Chai Wan, Hong Kong, China.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Denominativo

D.- APODERADO LEGAL

Marcelo Antonio Turcios Vindel

E.- CLASE INTERNACIONAL (5)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

COLOSO

G.-

H.- Reservas / Limitaciones

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Plaguicidas, insecticidas, herbicidas, fungicidas, parasiticidas, plaguicidas nematodos, nematicidas, acaricidas, miticidas, preparaciones para destruir alimañas, preparaciones para esterilizar el suelo de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de Ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **Claudia Jacqueline Mejía Anduray**
 Registro de la Propiedad Industrial

5, 20 A. y 6 S. 2021.

Solicitud: 2021-1797
 Fecha de presentación: 2021-04-22
 Fecha de Emisión: 10 de junio de 2021
 Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR
 Solicitante: CARLOS RUBI MARCIA SEGOVIA
 Domicilio: BARRIO EL ATERRIZAJE, CHOLUTUCA, HONDURAS
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Mixto
D.- APODERADO LEGAL
 Nubia Milagro Torres Chávez
E.- CLASE INTERNACIONAL (41)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 CEFODERHS
G.-



H.- Reservas / Limitaciones
I.- Reivindicaciones: No se protegen las palabras "Centro de Formación y Desarrollo de Recursos Humanos en Salud".
J.- Para Distinguir y Proteger: Educación y formación en enfermería, de la clase 41.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de Ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada Martha Maritza Zamora Ulloa
 Registro de la Propiedad Industrial

5, 20 A. y 6 S. 2021.

Solicitud: 2020-23914
 Fecha de presentación: 2020-11-06
 Fecha de Emisión: 25 de mayo de 2021
 Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR
 Solicitante: YULIANA MARIA HERNANDEZ AGUILAR
 Domicilio: ALDEA LA CHORRERA, MUNICIPIO DE MARCALA, DEPARTAMENTO DE LA PAZ, HONDURAS.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Mixto
D.- APODERADO LEGAL
 KARLA MERCEDES VIJIL
E.- CLASE INTERNACIONAL (30)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 JANA CAFE
G.-



H.- Reservas / Limitaciones
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Café y sucedáneos del café de la clase 30.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de Ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada Claudia Jacqueline Mejía Anduray
 Registro de la Propiedad Industrial

5, 20 A. y 6 S. 2021.

Solicitud: 2020-23913
 Fecha de presentación: 2020-11-06
 Fecha de Emisión: 25 de mayo de 2021
 Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR
 Solicitante: INVERSIONES SOSANET
 Domicilio: ALDEA DE PLANES, MUNICIPIO DE SANTA MARIA, DEPARTAMENTO DE LA PAZ, HONDURAS
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Mixto
D.- APODERADO LEGAL
 KARLA MERCEDES VIJIL
E.- CLASE INTERNACIONAL (30)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 ROUS COFFEE
G.-



H.- Reservas / Limitaciones
I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Café y sucedáneos del café, de la clase 30.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de Ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada Claudia Jacqueline Mejía Anduray
 Registro de la Propiedad Industrial

5, 20 A. y 6 S. 2021.

Solicitud: 2021-1245
 Fecha de presentación: 2021-03-17
 Fecha de Emisión: 10 de junio de 2021
 Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR
 Solicitante: ALMACENES EL COMPADRE, S. DE R.L. DE C.V.
 Domicilio: EL PROGRESO DEPARTAMENTO DE YORO, HONDURAS.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Mixto
D.- APODERADO LEGAL
 KAREN ERAZO VILLEDA
E.- CLASE INTERNACIONAL (3)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 REVEL COLOR
G.-



H.- Reservas / Limitaciones
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Tinte de cabello, de la clase 3.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de Ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada Martha Maritza Zamora Ulloa
 Registro de la Propiedad Industrial

5, 20 A. y 6 S. 2021.

Solicitud: 2020-23357
 Fecha de presentación: 2020-10-07
 Fecha de Emisión: 16 de junio de 2021
 Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR
 Solicitante: EDY ALBERTO LOPEZ ANDERO
 Domicilio: TEGUCIGALPA, M.D.C., HONDURAS
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Mixto
D.- APODERADO LEGAL
 ABEL ANTONIO SEVILLA HERRERA
E.- CLASE INTERNACIONAL (3)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 DEX
G.-



H.- Reservas / Limitaciones
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Detergente, de la clase 3.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de Ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada Claudia Jacqueline Mejía Anduray
 Registro de la Propiedad Industrial

5, 20 A. y 6 S. 2021.

Sección B Avisos Legales

REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 20 DE AGOSTO DEL 2021 No. 35,693 La Gaceta

1/ No. Solicitud: 2019-32611
 2/ Fecha de presentación: 30-07-19
 3/ Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Distribuidora Farahon, S.A.
 4.1/ Domicilio: Col. San Luis, La Pradera, Tegucigalpa, Honduras.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Honduras
B. REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
Tipo de Signo:
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SITI

SITI

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 30
 8/ Protege y distingue:
 Vinagre y vainilla líquida.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Ridoniel Chávez
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, 89 y 91 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 06-08-2019
 12/ Reservas: Solamente el producto indicado.

Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 J., 5 y 20 A. 2021.

Número de Solicitud: 2021-771
 Fecha de presentación: 2021-02-19
 Fecha de emisión: 6 de Mayo de 2021
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
 Solicitante: DISTRIBUIDORA FARAHON, S.A.
 Domicilio: TEGUCIGALPA, M.D.C., Honduras
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Denominativo
D.- APODERADO LEGAL
 RIDONIEL CHAVEZ SCHACHERS.
E.- CLASE INTERNACIONAL (3)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

SOUPLESSE

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: TOALLITAS HUMEDAS PARA BEBE. de la clase 3.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**
 Registrador de la Propiedad Industrial

21 J., 5 y 20 A. 2021.

Número de Solicitud: 2021-772
 Fecha de presentación: 2021-02-19
 Fecha de emisión: 7 de Mayo de 2021
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
 Solicitante: DISTRIBUIDORA FARAHON, S.A.
 Domicilio: TEGUCIGALPA, M.D.C., Honduras
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Denominativo
D.- APODERADO LEGAL
 RIDONIEL CHAVEZ SCHACHERS.
E.- CLASE INTERNACIONAL (5)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

SOUPLESSE

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: TOALLITAS DESINFECTANTES, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY**
 Registro de la Propiedad Industrial

21 J., 5 y 20 A. 2021.

Número de Solicitud: 2021-795
 Fecha de presentación: 2021-02-22
 Fecha de emisión: 6 de mayo de 2021
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
 Solicitante: CAMPO VERDE, S. DE R.L.
 Domicilio: Aldea El Guayabito, municipio de Santa María de Real, departamento de Olancho, Honduras
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Figurativo
D.- APODERADO LEGAL
 RIDONIEL CHAVEZ SCHACHERS.
E.- CLASE INTERNACIONAL (30)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
G.-



H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones: Se reivindican los tonos de color, marco Dorado, fondo Negro, Rojo y Verde tal y como aparecen en la etiqueta adjunta.
J.- Para Distinguir y Proteger: Chile picante (Salsa Picante). de la clase 30

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **NOEMI ELIZABETH LAGOS VALERIANO**
 Registrador de la Propiedad Industrial

21 J., 5 y 20 A. 2021.

1/ No. Solicitud: 20992/20
 2/ Fecha de presentación: 24/julio/20
 3/ Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Distribuidora FARAHON, S.A.
 4.1/ Domicilio: Tegucigalpa, M.D.C.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de:
B. REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
Tipo de Signo:
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: VENOX MAX

VENOX MAX

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Insecticida para exterminar. Mosquitos y voladores, cucarachas y otros insectos rastreros.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Ridoniel Chávez Schachers
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 25/11/2020
 12/ Reservas:

Abogada **CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 J., 5 y 20 A. 2021.

Número de Solicitud: 2021-796
 Fecha de presentación: 2021-02-22
 Fecha de emisión: 6 de mayo de 2021
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: CAMPO VERDE, S. DE R.L.
 Domicilio: Aldea El Guayabito, municipio de Santa María del Real, departamento de Olancho, Honduras

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Figurativo

D.- APODERADO LEGAL

RIDONIEL CHAVEZ SCHACHERS.

E.- CLASE INTERNACIONAL (30)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

G.-



H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones: Se reivindican los tonos de color, marco Dorado, fondo Verde Oscuro, Rojo, Verde, Dorado y Negro tal y como aparecen en la etiqueta. NO SE LE DA PROTECCIÓN A LO QUE SE LEE EN LA ETIQUETA "EL MEJOR SABOR".

J.- Para Distinguir y Proteger: Chile picante (Salsa Picante) de la clase 30

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **NOEMI ELIZABETH LAGOS VALERIANO**
 Registro de la Propiedad Industrial

21 J., 5 y 20 A. 2021.

Número de Solicitud: 2021-1219
 Fecha de presentación: 2021-03-16
 Fecha de emisión: 20 de mayo de 2021
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: CAMPO VERDE, S. DE R.L.
 Domicilio: Aldea El Guayabito, municipio de Santa María del Real, departamento de Olancho, Honduras

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Mixto

D.- APODERADO LEGAL

RIDONIEL CHAVEZ SCHACHERS.

E.- CLASE INTERNACIONAL (30)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

ALCO

G.-



H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Vinagres, salsas (condimentos), especias, chile picante, café, té, cacao y sucedáneos del café, azúcar, arroz y tapioca, harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, repostería y confitería, helados comestibles, miel, jarabe de melaza, levadura de la clase 30.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **NOEMI ELIZABETH LAGOS VALERIANO**
 Registro de la Propiedad Industrial

21 J., 5 y 20 A. 2021.

Número de Solicitud: 2021-816
 Fecha de presentación: 2021-02-22
 Fecha de emisión: 5 de mayo de 2021
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: CAMPO VERDE, S. DE R.L.
 Domicilio: Aldea El Guayabito, municipio de Santa María de Real, departamento de Olancho, Honduras

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Mixto

D.- APODERADO LEGAL

RIDONIEL CHAVEZ SCHACHERS.

E.- CLASE INTERNACIONAL (29)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

GUAYAPE

G.-



H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones: Se reivindican colores, no se le da protección a la palabra CATRACHISIMO que aparece en la etiqueta.

J.- Para Distinguir y Proteger: Frutas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas, jaleas, mermeladas, huevos, leche y productos lácteos, aceites comestibles. de la clase 29.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **NOEMI ELIZABETH LAGOS VALERIANO**
 Registro de la Propiedad Industrial

21 J., 5 y 20 A. 2021.

Número de Solicitud: 2021-817
 Fecha de presentación: 2021-02-22
 Fecha de emisión: 5 de mayo de 2021
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: CAMPO VERDE, S. DE R.L.
 Domicilio: Aldea El Guayabito, municipio de Santa María del Real, departamento de Olancho, Honduras

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Mixto

D.- APODERADO LEGAL

RIDONIEL CHAVEZ SCHACHERS.

E.- CLASE INTERNACIONAL (32)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

GUAYAPE

G.-



H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones: Se reivindican colores, no se le da protección a la palabra CATRACHISIMO que aparece en la etiqueta.

J.- Para Distinguir y Proteger: Cervezas, aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas, bebidas y jugos de frutas, siropes y otras preparaciones para hacer bebidas de la clase 32.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **NOEMI ELIZABETH LAGOS VALERIANO**
 Registro de la Propiedad Industrial

21 J., 5 y 20 A. 2021.

Sección B Avisos Legales

REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 20 DE AGOSTO DEL 2021 No. 35,693 La Gaceta

Solicitud: 2021-267
 Fecha de presentación: 2021-01-20
 Fecha de Emisión: 3 de agosto de 2021
 Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR
 Solicitante: LA HUERTA ESPAÑOLA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE
 Domicilio: Colonia Zeron, 21 avenida, 9 y 10 calle, edificio #929 San Pedro Sula, Cortés, Honduras
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Mixto
D.- APODERADO LEGAL
 JOAQUIN EDGARDO VERDIAL BOGRAN
E.- CLASE INTERNACIONAL (43)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 LA HUERTA ESPAÑOLA
G.-



G.-
H.- Reservas / Limitaciones
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Servicios de restauración (alimentación) de la clase 43.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de Ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada Claudia Jacqueline Mejía Anduray
 Registro de la Propiedad Industrial

20 A., 6 y 22 S. 2021.

Solicitud: 2021-2306
 Fecha de presentación: 2021-05-17
 Fecha de Emisión: 6 de agosto de 2021
 Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 Solicitante: FIDELITY CORREDORES DE SEGUROS, S. DE R.L.
 Domicilio: Tegucigalpa, M.D.C., Honduras
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Denominativo
D.- APODERADO LEGAL
 CARLOS FLORES ALFARO
E.- CLASE INTERNACIONAL (36)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

LINKSURANCE

G.-
H.- Reservas / Limitaciones
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Seguros de la clase 36.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de Ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada Claudia Jacqueline Mejía Anduray
 Registro de la Propiedad Industrial

20 A., 6 y 22 S. 2021.

Solicitud: 2021-2394
 Fecha de presentación: 2021-05-20
 Fecha de Emisión: 30 de junio de 2021
 Solicitud de registro de: MARCA DE FABRICA

A.- TITULAR
 Solicitante: POPULATION SERVICES INTERNATIONAL (PSI)
 Domicilio: DISTRITO DE COLUMBIA, WASHINGTON, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Mixto
D.- APODERADO LEGAL
 KARLA PAOLA CASCO CASTRO
E.- CLASE INTERNACIONAL (10)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 CONDONES VIVE MAS XL
G.-



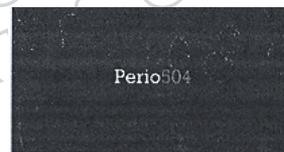
G.-
H.- Reservas / Limitaciones
I.- Reivindicaciones: No se reivindica la palabra "CONDONES".
J.- Para Distinguir y Proteger: Preservativo/Condon, de la clase 10.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de Ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada Claudia Jacqueline Mejía Anduray
 Registro de la Propiedad Industrial

5, 20 A. y 6 S. 2021.

Número de Solicitud: 2021-2301
 Fecha de presentación: 2021-05-17
 Fecha de emisión: 30 de junio de 2021
 Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 SOLICITANTE: VILMA ALEJANDRA UMANZOR BONILLA
 DOMICILIO: TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, Honduras.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Mixto
D.- APODERADO LEGAL
 Karla Paola Casco Castro
E.- CLASE INTERNACIONAL (44)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 PERIO 504
G.-



H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones: Sin darle protección al número 504 que aparece en la etiqueta.
J.- Para Distinguir y Proteger: Servicios de odontología; prevención, diagnóstico y tratamiento de trastornos que afectan al periodonto, de la clase 44.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada CLAUDIA JACQUELINE MEJÍA ANDURAY
 Registro de la Propiedad Industrial

5, 20 A. y 6 S. 2021

[1] Solicitud: 2017-003484

[2] Fecha de presentación: 23/01/2017

[3] Solicitud de Registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: LENZING AKTIENGESELLSCHAFT

[4.1] Domicilio: Werkstr. 2,4860 Lenzing, Austria

[4.2] Organizada bajo las Leyes de: AUSTRIA

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico: 016010845

[5.1] Fecha: 08/11/2016

[5.2] País de Origen: OFIC. ARMONIZACIÓN MERCADO INT

[5.3] Código de País: EM

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo:

REFIBRA

[7] Clase Internacional: 25

[8] Protege y distingue:

Artículos de sombrerería; gorros de baño; bandanas [pañuelos para el cuello]; gorras de béisbol; boinas; sombreros con borlas; sombreros de señora; gorros de ducha; tocados de fiesta; sombreros fedora; fezes [gorros tradicionales de origen turco]; gorros tipo pescador; gorras de golf; yashmaks (velos dobles usados por mujeres musulmanas); cofias [artículos de sombrerería]; boinas de lana; sombreros; armaduras de sombreros; solideos; gorros de waterpolo; capuchas; sombreros pequeños; gorros con nudo para bebés; gorros de cocinero; gorras y sombreros deportivos [que no sean cascos]; artículos de sombrerería infantil; pañuelos cuadrados para la cabeza; pañuelos cuadrados para la cabeza; pañuelos cuadrados para la cabeza; yashmaghs [velo de las mujeres musulmanas]; mitras [ropa litúrgica]; sombreros de moda; gorras; viseras para gorras; viseras para el sol [artículos de sombrerería]; gorros para dormir; sombreros de papel [prendas de vestir]; gorros de papel para chefs; sombreros de papel para enfermeras; gorros para fiestas [prendas de vestir]; manguitos de piel; sombreros de piel; pañuelos cuadrados para la cabeza; sombreros para la lluvia; gorras de punto; gorras planas; gorras militares; sombreros de juncia (sugegasa); antifaces para dormir; velos; tocas [prendas de vestir]; boinas escocesas; bandas antisudor de tenis; gorros de esquiar;

sombreros para el sol; gorros y gorras para deportes; gorras de deporte; cintas para la cabeza; cintas para absorber el sudor de la frente; sombreros de playa; gorras de punto; pasamontañas; artículos de sombrerería de materias textiles térmicas; tocas [sombreros]; pañuelos cuadrados para la cabeza; sombreros de lana; sombreros de copa; prendas de vestir; prendas de noche; abrigos de noche; cuellos separables para kimonos (Haneri); cuellos postizos; escudetes de axila [partes de prendas de vestir]; indumentaria de aikido; albas; chalecos de entrenamiento para fútbol americano; parkas; trajes [vestuario]; trajes de noche; trajes de mujeres; pajaritas; pantalones de vestir; monos de vestir; blusas; ropa de trabajo overoles de trabajo; blusas; jerséis sin mangas; mantones; calentadores de brazos [vestidos]; batas para doctores; pantalones de calentamiento; ropa hecha de piel; guantes para conducir; ajuares de bebé [prendas de vestir]; ajuares de bebé [prendas de vestir]; prendas de una sola pieza [body] para bebés; picardías [pijamas]; bragas para bebés; baberos de plástico para bebés; ropa de bebé para la parte superior del cuerpo; nanas para bebés [prendas de vestir]; bragas para bebés; ropa de bebé para la parte inferior del cuerpo; ajuares de bebé [prendas de vestir]; buzos de abrigo para bebés; trajes de baño; trajes de baile para señora; trajes de baño para caballeros; bañadores ajustados que tienen copas de sujetador; trajes de baño para caballero y señora; calzones de baño; trajes de baño; trajes de baño; albornoces; calzones de baño; pantalones cortos de baño; ropones (salidas) de baño; batines; trajes de ballet; vestidos de fiesta; bandanas [pañuelos para el cuello]; sujetadores bandean [ropa interior]; uniformes de béisbol; calzoncillos térmicos; camisetas interiores térmicas; camisetas ombligueras; camisetas impresas; calentadores de piernas; ropa de cachemira; ropa de cuero de imitación; ropa de lana; ropa para automovilistas; ropa de bebé; ropa para damas de honor; ropa de patinaje artístico; trajes de bautizo; prendas de vestir para la práctica del judo; prendas de vestir para niños; prendas de vestir para niños pequeños; ropa de niña; prendas de vestir de cuero para motoristas; ropa de cuero; prendas de vestir de lino; ropa de papel; ropa de felpa; ropa de seda; ropa para artes marciales; ropa de hípica [excepto cascos de jinete]; vestuario teatral; ropa para pescadores; ropa para chico; vestuario para juegos de lucha libre; ropa prenatal; pantalones para estar por casa; bermudas; mañanitas; calcetines de cama; maillots; blazers; blusones; boas [bufandas]; leotardos; medias de cuerpo entero; bodis [ropa interior]; boleros; corbatas de cordón; cazadoras tipo bombera boxers [calzoncillos]; vestidos de novia; albornoces

[capas con capucha]; sujetadores; bustiers; chaquetas marineras; capas; pantalones pirata de mujer; abrigos cortos; pantalones de estilo militar; polainas (prendas de vestir); casullas; camisolines; cheongsams (vestidos de raso en estilo chino); albas; túnicas para coristas; prendas de noche; pantalones de pana; camisetas largas; ropa de mujer; lencería femenina; vestidos; ropa exterior de señora; bombachas; ropa interior de mujer; ropa interior de mujer; chaquetas de plumas; chalecos de plumón; pantalones vaqueros; sobretodos; chaquetones de trabajo con refuerzo impermeable en los hombros; trajes de tres piezas [ropa]; trenzas; pañuelos de bolsillo [prendas de vestir]; trajes de una pieza; monos de vestir; monos cortos [prendas de vestir]; ropa interior desechable; vestidos de patinaje; mallas deportivas; medias de lana; faldas plisadas para quimonos formales (Hakama); disfraces [trajes]; vestidos de ceremonias para señoras; sujetadores deportivos transpirables; camisetas de deporte transpirables; pantalones de deporte transpirables; camisas de pesca; chaquetas de pescador; ropa polar; chalecos de forro polar; pajaritas; trajes de vuelo; trajes de noche de gala; ropa de etiqueta; fulares [prendas de vestir]; chaqués; trajes de chaqueta informales; camisas deportivas; pantalones ligeros; ropa informal; bragas tipo short; casacas de barbero; batines; reproducciones de equipaciones de fútbol; camisetas de fútbol; chalecos de entrenamiento para fútbol; bolsas para calentar los pies que no sean eléctricas; gabardinas [prendas de vestir]; galochas; polainas; chaqués; pantalones acolchados de deporte; camisetas acolchadas de deporte; shorts acolchados de deporte; prendas de punto; guantes de punto; chaquetas de punto; ropa interior de punto; jerséis tejidos con lana; prendas de vestir tejidas; camisas tejidas; chaleco; polos; pantalones de golf; pantalones, camisas y faldas de golf; faldas de golf; mallas; ropa de gimnasia; calcetines cortos; disfraces para halloween (víspera de Todos los Santos); tirillas; artículos para llevar en el cuello; fulares; braga de cuello; calentadores de muñeca; guantes [prendas de vestir]; guantes para ciclistas; guantes con puntas conductoras que pueden usarse al utilizar dispositivos electrónicos portátiles provistos de pantallas táctiles; guantes incluyendo los de piel, pellejo o cuero; calentadores de manos [prendas de vestir]; ropa para estar en casa; camisas hawaianas; camisas hawaianas abotonadas delante; canesúes de camisa; camisas; camisas para trajes; camisas con cuello; camisas de cuello abierto; camisas con botones; camisonos; combinaciones [ropa interior]; camisas-chaqueta; pecheras de camisa; trajes para hombres; ropa de hombre; ropa exterior de caballero;

calcetines de caballero; ropa interior de hombre; chalecos; vestidos de novia; chaquetas tipo leñador; canguros (suéteres con capucha); bombachas; pantalones largos; pantalones de cuero; pantalones para niños; pantalones para niños; pantalones para personal de enfermería; pantalones de chándal tipo sudadera; pantalones de snowboard; trajes pantalón; faldas pantalón; medias-calcetín; tirantes; ligüeros de caballero; fajas [ropa interior]; fajas [ropa interior]; chaquetas; chaquetas que son prendas de vestir de deporte; chaquetas de forro polar; chaquetas de pesca; chaquetas con mangas; chaquetas sin mangas; chaquetas para snowboard; chaquetas impermeables; chaquetas, abrigos, pantalones y chalecos de caballero y de señora; forros para chaquetas; pantalones de caza; chaquetas de caza; chalecos de caza; camisas de caza; quimonos; prendas de tela vaquera [ropa]; pantalones vaqueros; chaquetas vaqueras; jerseys [prendas de vestir]; pantalones de montar; chándales de nailon; conjuntos de footing [ropa]; pantalones de chándal tipo sudadera; prendas para llevar en la parte superior para hacer footing; pantalones de chándal tipo sudadera; chaquetas heavy; chaquetones; trajes de judo; caftanes; camisolas; uniformes de artes marciales; uniformes para deportes de combate; sudaderas con capucha; trajes de kárate; bufandas de cachemira; equipos de kendo; uniformes caqui; faldas escocesas; faldas escocesas; quimonos; vestidos; mandiles; vestidos; batas para personal de enfermería; forros confeccionados [partes de prendas de vestir]; bolsillos de prendas de vestir; ropa de sport; bombachos; pantalones de senderismo; calcetines largos; calentadores de rodilla; juegos de top y culote [ropa]; ropa de confección; prendas superiores básicas de trajes tradicionales coreanos [Jeogori]; chalecos tradicionales coreanos para señora [Baejal]; abrigos coreanos [Durumagil]; chalecos térmicos acolchados; corseletes; cubrecorsés; corsés; corsés; trajes [disfraces]; trajes de falda; disfraces para niños; trajes para usar en juegos de rol; cuellos; cuellos postizos; cuellos para vestidos; corbatas; corbatas pañuelo [Ascots]; miriñaques; fajas de esmoquin; camisetas de manga corta o manga larga; camisas de manga corta; camisas de manga corta; pantalón corto; pantalones de chándal tipo sudadera; enaguas cortas; gabán corto para quimono [Haoril]; capuchas [ropa]; batas de laboratorio; jerséis de manga larga; camisetas interiores de manga larga; chaquetas largas; batas de dormir japonesas [Nemaki]; quimonos largos (Nagagi); calzoncillos largos; baberos que no sean de papel; petos de caza; ropa para correr; chalecos para hacer footing; trajes de cuero; ropa de cuero; chaquetas de cuero; chaquetas de cuero;

pantalones informales; calzas [leggings]; lencería; ropa interior absorbente del sudor; chaquetas reflectantes; lencería femenina; libreas; prendas para cubrir trajes de baño; ropa exterior para niñas; manipules [ropa litúrgica]; uniformes de deporte; puños [prendas de vestir]; abrigos; pellizas; abrigos de algodón; abrigos de tela vaquera [denim]; abrigos para señora; abrigos para hombre; mantillas; antifaces para dormir; máscaras para los ojos; trajes de marinero; corseletes; prendas de corsetería; minifaldas; triquinas; batines; batas de descanso; trajes de motociclismo; guantes de motociclista; chaquetas de motociclismo; manguitos [prendas de vestir]; vestidos hawaianos [muu-muus]; camisones; camisones; prendas para dormir; trajes de neopreno; saltos de cama [picardias], medias cortas; ropa exterior de señora; ropa exterior; camisas de vestir; empeines de ratón tejido para sandalias de estilo japonés; blusas de tirantes; tops para ciclistas; tops con capucha; blusas de espalda descubierta; cintas para abrigar las orejas; orejeras [prendas de vestir]; conjuntos de vestir; overoles de trabajo; overoles de trabajo; overoles para personal de enfermería; sobrecamisas; pareos; parkas; pelerinas; pieles [prendas de vestir]; pellizas; abrigos y chaquetas de piel; manguitos de piel; capas de piel; enaguas; pololos; polos; pantalones de pirata; delantales de plástico; culotes; polos; polos de punto; suéteres de cuello alto; suéteres [polos]; ponchos; suéteres; suéteres de cuello redondo; suéteres de cuello alto falso; suéteres con cuello en V; suéteres sin mangas [ropa]; bombachos; pijamas; partes inferiores de pijamas; ropa para ciclistas; pantalones para ciclistas; camisas de ramio; camisas de protección para deportes acuáticos; pañuelos cuadrados para la cabeza; chubasqueros; ropa de lluvia; pantalones impermeables; abrigos impermeables; ponchos para la lluvia; guantes de equitación; pantalones de montar; chaquetas de montar; faldas; prendas superiores de cuello alto; cuellos vueltos [ropa]; camisetas de cuello alto; suéteres de cuello alto; camisetas de rugby; pantalones cortos de rugby; camisetas de rugby; chaquetas de safari; saris; sarongs; zamarras; abrigos de piel de oveja; protectores para cuellos de prendas de vestir; bufandas [vestidos]; chales [sólo de punto]; chales y pañuelos de cabeza; chales y estolas; fajas [bandas]; bandas faja para quimonos [Obi]; uniformes de árbitros; prendas para dormir; antifaces para dormir; camisones; tops tipo tubo; velos; pañuelos de cuello de caballero; bombachas; trajes para la nieve; trajes para la nieve; pantalones para la nieve; pañuelos para los hombros; toquillas [prendas de vestir]; uniformes escolares; delantales [prendas de vestir]; delantales de papel; bandas abdominales para

embarazadas; vestidos de premamá; calcetines sudorífugos; medias absorbentes del sudor; bandas antisudor; bandas de muñeca para el sudor; cintas para la cabeza; sobaqueras; calcetines antitranspirantes; cintas para absorber el sudor de la frente; uniformes de enfermera; pantalones cortos de baño; corbatas de seda; bufandas de seda; sostenes adhesivos; capas de peluquería; chaquetillas; vestidos de tubo; camisetas de cuello alto falso; camisas y pantalones cortos a juego (lencería); petos cortos; shorts; pantalones cortos tipo chándal; bragas altas tipo shorty [ropa interior]; trajes para la nieve; trajes de esquí de competición; guantes de esquí; pantalones de esquí; chaquetas de esquí; ropa de esquí; pasamontañas para esquí; mallas cortas reforzadas con protectores; slips; fajas de esmoquin; esmoquin; esmóquines; trajes de snowboard; guantes de snowboard; calcetines estilo japonés (taba); calcetines y medias; ligas para calcetines; sujetadores sin aros; vestidos veraniegos sin mangas para señora; ropa de protección solar; monos cortos [ropa]; picardías (baby doli); chándales; ropa de deporte [exceptuando los guantes de golf]; ropa de deporte; sujetadores de deporte; camisas deportivas; camisas deportivas de manga corta; pantalones de deporte; chaquetas deportivas; calcetines de deporte; camisetas de deporte; jerséis deportivos y pantalones para el deporte; chándales; chalecos de atletismo; guardapolvos; chaquetas acolchadas [prendas de vestir]; chalecos acolchados; baberos de tela; baberos de tela para adultos; cuerdas de ajuste para quimonos (datejime); peleles; camisas braga para niños y bebés; ropa de playa; batas de playa; pantalones elásticos; prendas de punto; camisas de punto; rebecas; tengas; ligas [ropa interior]; medias; medias absorbentes del sudor; refuerzos de talón para medias; faja panty; pantis; mallas [prendas de calcetería]; medias sin pie; prendas de mediería; calcetines sin pie; ropa de surf; suspensorios [lencería]; suéteres; pantalones de chándal; chaquetas sudadera; sudaderas; pantalones cortos de chándal; trajes de taekwondo; ceñidores de cintura; camisetas de tirantes; ropa de baile; trajes de baile; tabardos; guantes de camuflaje; camisas de camuflaje; pantalones de camuflaje; chaquetas de camuflaje; chalecos de camuflaje; pantalones escoceses; prendas de vestir para jugar tenis; camisas de tenis; vestidos de tenis; jerséis de tenis; faldas de tenis; pantalones cortos de tenis; calcetines de tenis; cinturones de materias textiles [prendas de vestir]; thobes [túnicas árabes]; trajes de teatro; calcetines térmicos; ropa interior térmica; togas; tops [ropa]; trajes folclóricos; prendas de vestir japonesas tradicionales; tirantes de sostenes; mallas con tirantes; pichis; sujetador sin

tirantes; camisetas de tirantes; ropa de gimnasia; pantalones de chándal tipo sudadera; pantalones cortos de chándal; tops de chándal; impermeables cruzados; culotes de tirantes; ropa de triatlón; prendas de punto; camisetas de deporte; trajes secos; camisetas [de manga corta]; pañuelos [ropa]; pañuelos de cuello; pañuelos cuadrados para la cabeza; túnicas; turbantes; ropa de gimnasia; pantalones cortos de gimnasia; tutús; conjunto de dos piezas (twin sets); chaquetas exteriores coreanas que se llevan encima de las prendas básicas [Magoja]; shorts de niño-bragas (ropa); sobretodos; sobrepantalones; bufandas de cuellos; capotes; chales; ropa prenatal; ropa de dormir para embarazadas; lencería para embarazadas; uniformes; uniformes para uso comercial; uniformes de enfermera; uniformes de árbitros; prendas interiores de cuerpo entero; lencería; prendas interiores para bebés; ropa interior absorbente del sudor; tops (camisetas); camisetas interiores para quimonos [Juban]; camiseta interiores para quimonos (Koshimaki); prendas inferiores [ropa]; calzoncillos; camisolas interiores; enaguas; fajas para nudos obi (Obiage-shin); pantalones de chándal; lencería; prendas de protección para la ropa; chaquetas de traje; camisetas de voleibol; ropa con aislamiento térmico; chaquetas de calentamiento; tops de calentamiento; ropa resistente a la intemperie; trajes impermeables para motociclistas; capas impermeables; ropa para exteriores impermeable; escaarpines de inmersión; pantalones impermeables; chaquetas impermeables; chubasqueros [ropa]; trajes de esquí acuático; ropa blanca de chefs; batas blancas para su uso en hospitales; caftanes; sudaderas; chaquetas reversibles; chalecos; chalecos de cuero; cortavientos; ropa resistente a la intemperie; ropa de agua para navegar; calzas y polainas; cinturones para envolver para quimonos [datemakil; pareos; pareos; envolturas de bebés; petos de esquiar; prendas de vestir cortaviento; trajes cortaviento; pantalones cortaviento; jerséis cortaviento; chalecos de viento; guantes de invierno; abrigos de invierno; prendas de mediería; ropa resistente a condiciones climáticas externas; calcetines de lana; pantalones de yoga; camisetas de yoga; trajes de espaldas y pantalones anchos [trajes zoot]; escudetes [partes de prendas de vestir]; escudetes para bañadores [partes de prendas de vestir]; escudetes para calcetines salvapiés [partes de prendas]; escudetes para leotardos [partes de prendas de vestir]; escudetes para medias [partes de prendas de vestir]; escudetes para pantis [partes de prendas de vestir]; escudetes para ropa interior [partes de prendas de vestir]; calzado; tacones; contrafuertes para calzado; botitas (calzado de lana para bebés); pantuflas de baño; calzado

de señora; plantillas de calzado; alpargatas; plantillas para el talón; zapatos planos; tacones repujados de caucho o de materiales plásticos; plantillas repujadas de caucho o de materiales plásticos; antideslizantes para calzado; patucos; calcetines-zapatilla; contrafuertes para zapatos; calcetines interiores para calzado; zapatos para correr; calzado para niños; zapatillas de cuero; zapatos de cuero; zapatos de lona; zapatos náuticos; empeines de sandalias de estilo japonés; patucos; manoleínas [calzado]; viras de calzado; botas de agua; calzado para montar; calzado para montar; tiras para zapatos; botas de rugby; babuchas y sandalias de mujer (mules); zapatos sin cordones; zapatos; calzado de atletismo; zapatos informales; calzado para jugar al futvóley (voleibol de pie); calzado con cierre de gancho y rizo; zapatos de tacón alto; calzado de montañismo; plantillas que no sean ortopédicas; palas de zapatos; suelas [calzado]; cubrezapatos, no para usas médicos; palas de calzado; zapatos para snowboard; suelas de zapato; suelas de zapatillas; suelas para sandalias estilo japonés; alpargatas; zapatos de baile; zapatos de baile de salón; zapatillas de tenis; zapatillas de deporte; punteras de calzado; botas de pesca impermeables; calzado impermeable; botas de invierno; zapatillas de yoga; sandalias japonesas [zori]; lengüetas para zapatos y botas; ropa interior de mujer; guantes para trajes acuáticos; pijamas [sólo de punto]; suelas intermedias” en la clase internacional 25.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: LUCIA DURÓN LOPEZ (BUFETE DURON)

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 7 de diciembre del año 2018

[12] Reservas: No tiene reservas

Abogada CLAUDIA JACQUELINE MEJÍA ANDURAY
Registro de la Propiedad Industrial

20 A., 6 y 22 S. 2021.